

Sustento del uso justo
de **Materiales Protegidos**
derechos de autor para
fines educativos



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

UCI

Sustento del uso justo de materiales protegidos por Derechos de autor para fines educativos

El siguiente material ha sido reproducido, con fines estrictamente didácticos e ilustrativos de los temas en cuestión, se utilizan en el campus virtual de la Universidad para la Cooperación Internacional – UCI - para ser usados exclusivamente para la función docente y el estudio privado de los estudiantes en el curso “Regulación Ambiental y de la Organización” perteneciente al programa académico MLGA.

La UCI desea dejar constancia de su estricto respeto a las legislaciones relacionadas con la propiedad intelectual. Todo material digital disponible para un curso y sus estudiantes tiene fines educativos y de investigación. No media en el uso de estos materiales fines de lucro, se entiende como casos especiales para fines educativos a distancia y en lugares donde no atenta contra la normal explotación de la obra y no afecta los intereses legítimos de ningún actor.

La UCI hace un USO JUSTO del material, sustentado en las excepciones a las leyes de derechos de autor establecidas en las siguientes normativas:

- a- Legislación costarricense: Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, No.6683 de 14 de octubre de 1982 - artículo 73, la Ley sobre Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039 – artículo 58, permiten el copiado parcial de obras para la ilustración educativa.
- b- Legislación Mexicana; Ley Federal de Derechos de Autor; artículo 147.
- c- Legislación de Estados Unidos de América: En referencia al uso justo, menciona: "está consagrado en el artículo 106 de la ley de derecho de autor de los Estados Unidos (U.S.Copyright - Act) y establece un uso libre y gratuito de las obras para fines de crítica, comentarios y noticias, reportajes y docencia (lo que incluye la realización de copias para su uso en clase)."
- d- Legislación Canadiense: Ley de derechos de autor C-11– Referidos a Excepciones para Educación a Distancia.
- e- OMPI: En el marco de la legislación internacional, según la Organización Mundial de Propiedad Intelectual lo previsto por los tratados internacionales sobre esta materia. El artículo 10(2) del Convenio de Berna, permite a los países miembros establecer limitaciones o excepciones respecto a la posibilidad de utilizar lícitamente las obras literarias o artísticas a título de ilustración de la enseñanza, por medio de publicaciones, emisiones de radio o grabaciones sonoras o visuales.

Además y por indicación de la UCI, los estudiantes del campus virtual tienen el deber de cumplir con lo que establezca la legislación correspondiente en materia de derechos de autor, en su país de residencia.

Finalmente, reiteramos que en UCI no lucramos con las obras de terceros, somos estrictos con respecto al plagio, y no restringimos de ninguna manera el que nuestros estudiantes, académicos e investigadores accedan comercialmente o adquieran los documentos disponibles en el mercado

editorial, sea directamente los documentos, o por medio de bases de datos científicas, pagando ellos mismos los costos asociados a dichos accesos.



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

PROGRAMA DE USAID DE EXCELENCIA
AMBIENTAL Y LABORAL PARA CAFTA-DR

República de Costa Rica



Manual de investigación de los delitos ambientales

2010



2 Manual de investigación de los delitos ambientales

Este manual ha sido posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos de América a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Los puntos de vista/opiniones de este manual son responsabilidad de Chemonics International Inc. y no reflejan necesariamente los de USAID o los del Gobierno de los Estados Unidos.

Redacción y validación:

Carolina Mauri Carabaguías Abogada consultora del Programa de USAID de Excelencia Ambiental y Laboral para CAFTA-DR.

Supervisión técnica:

José Pablo González Montero Especialista en Derecho y Política Ambiental del Programa de USAID de Excelencia Ambiental y Laboral para CAFTA-DR.

Diagramación:

Celdas Estudio



Índice

I. Presentación del Documento	5
II. Definiciones Básicas	6
III. Abreviaturas Utilizadas	11
IV. Contenido	12
1. Marco Legal de la Investigación	12
1.1 Principios del Derecho Penal	14
1.2 Principios Rectores de la Investigación Judicial	14
1.3 Principios de los Delitos Ambientales	15
1.4 Principios Rectores del Procedimiento Administrativo de Investigación	16
1.5 Tipicidad de la Conducta de un Delito	16
2. Responsabilidad de los Funcionarios Públicos	17
2.1 Responsabilidad Disciplinaria en la Vía Judicial	17
2.2 Responsabilidad Disciplinaria en la Vía Administrativa	17
3. Instancias Administrativas y Judiciales Encargadas del Proceso de Investigación	18
3.1 Instancia Judicial	18
3.2 Instancias Administrativas	21
3.3 La Policía Administrativa y la Policía Judicial	22
4. Procedimientos para Investigar las Denuncias por Delitos Ambientales o Infracciones Ambientales	24
4.1 Procedimiento Ordinario Administrativo para Infracciones o Controversias Ambientales	24
5. Procedimiento para Investigar las Denuncias por Delitos Ambientales	30
5.1 Aspectos Generales de la Investigación	30
5.2 Gestión de la Investigación Judicial	36
6. Evidencias y Pruebas	37
6.1 La Evidencia	37
6.2 Prueba	38

7. Cadena de Custodia	48
7.1 Etapas de la Cadena de Custodia	48
7.2 Inspección Preliminar y Búsqueda de Indicios	49
8. Causas para dar por Terminada una Investigación	52
9. Matriz de Infracciones Administrativas	53
10. Matriz de Infracciones Ambientales	54
11. Matriz de los Principales Delitos Ambientales	58
V. Fuentes de Investigación	65
VI. Anexos	67
Anexo I. Principales Permisos, Autorizaciones y Concesiones para utilizar Legalmente los Recursos Naturales del País	68
Anexo II. Autoridades que Velan por el Derecho a un Ambiente Sano y Ecológicamente Equilibrado	69
Anexo III. Funcionarios Administrativos con Autoridad de Policía	71
Anexo IV. Formato de Actas	72
Anexo V. Datos de Contacto	81
Anexo VI. Fiscalías del Ministerio Público	88



I. Presentación del Documento

El presente manual tiene como propósito fortalecer a los funcionarios públicos con autoridad de policía y a los funcionarios de las fiscalías ambientales en el conocimiento básico del ordenamiento jurídico, con el fin de promover la protección y el uso adecuado de los recursos naturales a través de una investigación bien dirigida.

Pretende ser un instrumento de fácil comprensión y aplicación práctica para el funcionario que realiza la investigación y como complemento de otros manuales existentes. Brinda un conocimiento básico y rápido de los pasos que se deben seguir para investigar una denuncia por delitos o infracciones ambientales.

Este instrumento se basa en el Manual de Actuaciones del Fiscal, la Política de Persecución Penal Ambiental y las Políticas de Persecución Penal del Ministerio Público. Tiene como objetivo apoyar a los funcionarios encargados de recibir y tramitar la investigación por las denuncias e infracciones ambientales en el país, con el fin de incidir en las causas por daños a los recursos naturales, pérdida de los ecosistemas, biodiversidad y contaminación.

Esta herramienta de apoyo administrativo permitirá a los funcionarios desarrollar con eficiencia sus responsabilidades y cumplir con los objetivos institucionales. Además, como documento de referencia y consulta busca orientar mediante criterios generales y específicos, aplicables a determinados delitos e infracciones en particular.

Se dirige a funcionarios que requieren capacitación en temas legales ambientales. Por consiguiente, es un documento amigable, útil y de uso cotidiano, que facilita una orientación clara del proceso o ciclo de una investigación de una denuncia, en la vía administrativa o penal. El documento no entra a profundizar conceptos jurídicos, sino que contiene información básica, explícita y ordenada que pueda ser utilizada por el lector como punto de partida, al cual se le podrá ir agregando información adicional del caso puntal en que se tenga interés.

Por tanto, a este manual se le puede considerar una guía de uso del funcionario que investiga delitos e infracciones ambientales. Contiene una introducción al tema, glosario, marco legal, instancias y etapas de la investigación.

II. Definiciones Básicas

Ambiente: Son todos los elementos que rodean al ser humano, como elementos geológicos (roca y minerales), sistema atmosférico (aire), hídrico (agua: superficial y subterránea), edafológico (suelos), bióticos (organismos vivos), recursos naturales, paisaje y recursos culturales, así como los elementos socioeconómicos que afectan a los seres humanos mismos y a sus interrelaciones.

Área Ambientalmente Frágil (AAF): Espacio geográfico que –en función de sus condiciones de geoaptitud, de capacidad de uso del suelo, de ecosistemas que lo conforman y su particularidad sociocultural– presenta una capacidad de carga restringida y con algunas limitantes técnicas que deberán ser consideradas para su uso en actividades humanas. También comprende áreas para las cuales el Estado, en virtud de sus características ambientales, ha emitido un marco jurídico especial de protección, reserva, resguardo o administración.

Área de Protección (AP): Porción de terreno que presenta restricciones de uso debido a aspectos técnicos o jurídicos, en la medida en que sirven para proteger un recurso natural dado.

Áreas de recarga acuífera: Superficies en las cuales ocurre la infiltración que alimenta los acuíferos y cauces de los ríos, según delimitación establecida por el MINAET, por su propia iniciativa o a instancia de organizaciones interesadas y tras previa consulta con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento u otra entidad técnicamente competente en materia de aguas.

Área rural: Es el espacio territorial de ámbito no urbano, perteneciente o relativo a la vida en el campo y las labores relacionadas. El uso del suelo predominante es para actividades agrícolas, agroindustriales, agropecuarias o de conservación y sus instalaciones básicas relacionadas. Puede presentar residencias en poblaciones dispersas y núcleos de población cuyo desarrollo urbano no califican como centros de población, así como el desarrollo de instalaciones con fines turísticos.

Área urbana: Es el ámbito territorial de desenvolvimiento de un centro de población. El área urbana conforma un conglomerado de zonas de uso adyacentes y conectadas entre sí, que incluyen elementos como edificios y estructuras, actividades industriales, comerciales, residenciales, servicios públicos, actividades agrícolas o agroindustriales de tipo urbano y cualquier otro que se relacione directamente con dichos elementos.

Área silvestre protegida: Es una área que tiene una categoría de manejo establecida por el Poder Ejecutivo para conservarla y protegerla por su importancia social, económica, geográfica y por los organismos vivos de flora y fauna de sus ecosistemas que justifican un interés público.

Autorización: Es la facultad que le da el Estado a alguien para que haga alguna cosa en su nombre. Es un instrumento legal que le da derecho a alguien para actuar y poder utilizar o explotar los recursos naturales.



Barra de un río: Es el cauce comprendido hasta un kilómetro aguas arriba a partir de la boca o desembocadura de un río.

Biodiversidad: Es la variedad de organismos vivos terrestres, marinos, acuáticos y aéreos. Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre especies y en los ecosistemas de los que forman parte. Costa Rica es soberana de nuestra biodiversidad para conservarla y usarla en forma sostenible.

Bitácora ambiental: Es un libro foliado con consecutivo numérico debida y lógicamente concatenado, oficializado y sellado por la SETENA, donde el responsable ambiental registra el proceso de seguimiento y de cumplimiento de compromisos ambientales adquiridos en el proceso de EIA de una actividad, obra o proyecto y del cumplimiento de la normativa vigente y del Código de Buenas Prácticas Ambientales.

Bosque: Ecosistema nativo o autóctono, intervenido o no, regenerado por sucesión natural u otras técnicas forestales, que ocupa una superficie de dos o más hectáreas, caracterizada por la presencia de árboles maduros de diferentes edades, especies y porte variado, con uno o más doseles que cubran más del setenta por ciento (70%) de esa superficie y donde existan más de sesenta árboles por hectárea, de quince o más centímetros de diámetro medidos a la altura del pecho (DAP).

Calidad ambiental: Condición de equilibrio natural que describe el conjunto de procesos geoquímicos, biológicos y físicos, así como sus diversas y complejas interacciones, que tienen lugar a través del tiempo, en un sistema ambiental general dentro de un espacio geográfico dado, con o sin la mínima intervención del ser humano. Se entiende por esta última a las consecuencias de los efectos globales de las acciones humanas.

Cambio de uso del suelo: Utilización del suelo de una manera diferente al autorizado por el Estado a través de sus instituciones –incluidas las municipalidades–, que pretenda el desarrollo de una actividad, obra o proyecto.

Cauce de dominio público: El cauce de un río o un arroyo es el terreno que cubre las aguas del río cuando el agua está en su máximo punto de crecida.

Centro de población: Espacio geográfico en el que se concentra una serie de actividades humanas diversas y que presenta las obras de infraestructura básicas para su desarrollo y funcionamiento. Incluye abastecimiento de agua, alcantarillado sanitario, sistema de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y líquidos, drenaje, electricidad y vías públicas.

Concesión: Acto jurídico del Poder Ejecutivo que da un derecho sobre bienes públicos o recursos naturales. Otorga derecho para explotar, procesar y/o vender los productos que se extraigan.

Contaminante: Cualquier sustancia o material que modifique las características físicas y químicas del agua, aire o suelo.

Contravención: Falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Es una trasgresión de la ley cuando se obra contra ella o en fraude de la misma.

Cuero: La piel procesada de un animal, con valor agregado por el curtido, teñido y acabado.

Daño: Cuando se causa a otro algún perjuicio susceptible de apreciación pecuniaria, directamente en las cosas de su dominio o posesión o indirectamente por el mal hecho a su persona, a sus derechos o facultades.

Daño ambiental: Impacto ambiental negativo, no previsto, ni controlado, ni planificado en un proceso de evaluación de impacto ambiental, producido directa o indirectamente por una actividad, obra o proyecto, sobre todos o cualquier componente del ambiente, para el cual no se previó ninguna medida de prevención, mitigación o compensación y que implica una alteración valorada como de alta Significancia de Impacto Ambiental (SIA).

Denuncia: Es la puesta en conocimiento de la perpetración de un hecho constitutivo de delito o infracción administrativa ante la autoridad competente, ya sea un juez, funcionario del Ministerio Público, policía u otro funcionario público competente.

Delito: Es el acto típico –conducta, acción u omisión típica (tipificada por la ley)– antijurídico, culpable, sancionado por una pena o, en su reemplazo, con una medida de seguridad y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infractora del derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

Delito ambiental: Delito social que afecta las bases de la existencia social económica, atenta contra las materias y recursos indispensables para las actividades productivas y culturales y pone en peligro las formas de vida autóctonas en cuanto implica destrucción de sistemas de relaciones ser humano-espacio.

Dominio público: Cosa que está bajo la dominación de todos en general y de nadie en particular. El Estado es el dueño y administrador de los bienes públicos.

Ecosistema: Es un conjunto complejo de comunidades de vegetales, animales, flora y microorganismos y su medio donde viven y que actúan en conjunto, como una sola unidad.

Equilibrio ecológico: Es la relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás seres vivos. El equilibrio ecológico entre las actividades del ser humano y su entorno ambiental, se alcanza cuando la presión (efectos o impactos) ejercida por el primero no supera la capacidad de carga del segundo, de forma tal que esa actividad logra insertarse de forma armónica con el ecosistema natural, sin que la existencia de uno represente un peligro para la existencia del otro.

Estudio de Impacto Ambiental (ESIA): Es un instrumento técnico de la evaluación de impacto ambiental, cuya finalidad es analizar la actividad, obra o proyecto propuesto, respecto a la condición ambiental del espacio geográfico en que se propone y, sobre esta base, predecir, identificar y valorar los impactos ambientales significativos que determinadas acciones puedan causar sobre ese ambiente y definir el conjunto de medidas ambientales que permitan su prevención, corrección, mitigación o, en su defecto, compensación, con el fin de lograr la inserción más armoniosa y equilibrada posible entre la actividad, obra o proyecto propuesto y el ambiente en que se localizará.



Estero: Es el terreno que se encuentra inmediato a la parte del río por la cual el mar hace su entrada y por donde llegan las mareas.

Humedales: Son los ecosistemas que dependen de los sistemas acuáticos permanentes o temporales, naturales o artificiales.

Infracción administrativa: Es una sanción económica aplicada a un infractor por contravenir el ordenamiento. Es una contravención. La naturaleza jurídica de la contravención es no delictual, es decir, en la comisión de este tipo de infracciones no importa la comisión de un delito y la sanción no reviste el carácter de pena en sentido estricto. Las contravenciones surgen de normas dictadas por organismos administrativos dentro de la esfera de su competencia.

Impacto ambiental: Efecto que una actividad, obra o proyecto o que alguna de sus acciones o componentes tiene sobre el ambiente o sus elementos constituyentes. Puede ser de tipo positivo o negativo, directo o indirecto, acumulativo o no, reversible o irreversible, extenso o limitado, entre otras características. Se diferencia del daño ambiental en la medida y el momento en que el impacto ambiental es evaluado en un proceso ex-ante, de forma tal que puedan considerarse aspectos de prevención, mitigación y compensación para disminuir su alcance en el ambiente.

Medidas de compensación: Son acciones que retribuyen a la sociedad o la naturaleza, o a una parte de ellas, por impactos ambientales negativos o por impactos acumulativos de tipo negativo, ocasionados por la ejecución y operación de una actividad, obra o proyecto.

Medidas de mitigación: Son aquellas acciones destinadas a disminuir los impactos ambientales y sociales negativos, de tipo significativo, ocasionados por la ejecución y operación de una actividad, obra o proyecto y que deben ser aplicadas al AP total de la actividad, obra o proyecto según su magnitud, ya que pueden ser aplicables a su área de influencia directa o indirecta.

Medidas de prevención: Son aquellas acciones destinadas a evitar la ocurrencia, producción o generación de impactos negativos causados por el desarrollo de una actividad, obra o proyecto y que deben ser aplicadas al AP total de la actividad, obra o proyecto y a su área de influencia directa e indirecta.

Medidas de restauración y recuperación: Son aquellas acciones destinadas a propiciar o acelerar la recuperación de los recursos naturales, socioculturales, ecosistemas y hábitats alterados a partir de la realización de una actividad, obra o proyecto, recreando –en la medida de lo posible– la estructura y función originales, de conformidad con el conocimiento de las condiciones previas.

Patrimonio natural del Estado: Son todos los bosques, terrenos forestales de las reservas nacionales, áreas inalienables, fincas a nombre del Estado, municipios y otros entes u organismos estatales con declaratoria de calificación forestal.

Permiso: Es una licencia, una autorización que otorga el Estado a alguien para hacer algo.

Permisos de uso: Autorizaciones para la utilización de partes de terrenos de propiedad estatal, para fines que no conlleven el aprovechamiento forestal.

Permiso de quema: Autorización escrita para la realización de incendios controlados en terrenos forestales, de aptitud forestal o aledaños a estos, la cual debe ser otorgada por la autoridad competente.

Plantación forestal: Terreno de una o más hectáreas, cultivado con una o más especies forestales cuyo objetivo principal, pero no único, será la producción de madera.

Producto forestal: Es toda troza, madera en bloques, enchapados, aglomerados, fósforos, pulpa, paletas, palillos, astillas, muebles, puertas, marcos de ventanas y molduras.

Productos pesqueros: Productos, subproductos o derivados provenientes de la captura de la flora y la fauna marinas y de la acuicultura.

Recursos marinos costeros: Son las aguas del mar, las playas, los playones y la franja de litoral, las bahías, las lagunas costeras, los manglares, los arrecifes de coral, los pastos marinos, los estuarios, las bellezas escénicas y los recursos naturales vivos o no, contenidos en las aguas del mar territorial y patrimonial, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental y su zócalo insular.

Recursos naturales: Son bienes materiales y servicios que brinda la naturaleza sin alteración por parte del ser humano y que son valiosos para las comunidades humanas por contribuir a su bienestar y desarrollo de manera directa (materias primas, minerales, alimentos) o indirecta (servicios ecológicos indispensables para la continuidad de la vida en el planeta).

Tajo: Es un lugar natural (no artificial) donde se realiza la extracción de recursos mineros para ser usados como agregados para la construcción.



III. Abreviaturas Utilizadas

AFE:	Administración Forestal del Estado (la ejerce el SINAC).
ARESEP:	Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
CP:	Constitución Política.
CPP:	Código Procesal Penal.
DGM:	Dirección de Geología y Minas.
INCOPESCA:	Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.
LOA:	Ley Orgánica del Ambiente.
LOMP:	Ley Orgánica del Ministerio Público.
LZMT:	Ley de la Zona Marítimo Terrestre.
MINAET:	Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.
MINSA:	Ministerio de Salud.
MOPT:	Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
MP:	Ministerio Público.
OIJ:	Organismo de Investigación Judicial.
PGR:	Procuraduría General de la República.
SNG:	Servicio Nacional de Guardacostas.
SETENA:	Secretaría Técnica Nacional Ambiental.
SINAC:	Sistema Nacional de Áreas de Conservación.
TAA:	Tribunal Ambiental Administrativo.

IV. Contenido

1. Marco Legal de la Investigación

El actual sistema de investigación de denuncias ambientales tiene un interés relevante para Costa Rica por su liderazgo en materia ambiental. Encuentra sus bases legales en varias leyes generales que establecen el procedimiento.

Las garantías procesales contenidas en la Constitución Política, en los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos y en nuestra legislación interna deben ser rigurosamente observadas, en cualquier instancia, por todos los funcionarios públicos involucrados en la materia penal y administrativa, pues estas rigen desde la investigación policial hasta la finalización del proceso penal, sea por delitos ambientales o la investigación administrativa por infracciones ambientales.

Al imputado, al defensor, al Ministerio Público y a los Jueces Penales les corresponde velar por la legitimidad de sus actuaciones y las de los otros, con el fin de lograr un proceso jurídicamente válido y eficaz en la sede penal.

Desde el punto de vista del ciudadano, el ejercicio de la defensa de los derechos e intereses ambientales ha tenido un mayor desarrollo a partir de la creación de la Sala Constitucional, que ha desarrollado lo estipulado por el artículo 50 constitucional, que establece que el Estado costarricense debe garantizar un derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

El Estado costarricense se encuentra en la obligación de actuar preventivamente y evitar —a través de la fiscalización y la intervención directa— la realización de actos que lesionen el ambiente, por lo que debe hacer respetar la ineludible prohibición de fomentar su degradación, toda vez que el ambiente es patrimonio natural común de todos los habitantes de Costa Rica.

Este derecho constitucional implica, a su vez, varios aspectos:

- El respeto a nuestro derecho a tener un ambiente sano y a que haya equilibrio en la naturaleza, es decir, en los recursos naturales.
- Poder denunciar a los que no respetan este derecho y, por consiguiente, a que se investigue el delito o la infracción ambiental.
- La posibilidad de reclamar para que se repare el daño que se ha causado al ambiente.
- El daño al ambiente es un delito de carácter social. Es un interés difuso que afecta a todos.
- Solicitar al Estado que, por medio de las leyes, aplique las sanciones a quienes irrespeten este derecho.
- Reclamar contra los funcionarios que no cumplen con su deber.

El concepto del interés difuso también juega un papel importante en este tema y en el desarrollo de la investigación sobre el delito ambiental. Sin embargo, es importante aclarar la diferencia que existe entre los intereses colectivos y los intereses difusos.



Los intereses colectivos se refieren a los grupos corporativos. Se caracterizan por la representación y defensa de un núcleo de intereses pertenecientes a los miembros de una determinada colectividad o actividad común. Sin embargo, no es necesario estar organizados como corporación para que se protejan los derechos constitucionales y se pueda tener acceso a la justicia ambiental.

Por su parte, los intereses difusos se refieren a toda la comunidad, dentro de un concepto que a su vez supera al de intereses colectivos. Los intereses difusos tienen como característica la universalidad, como el caso de la protección del ambiente, el patrimonio natural y el daño ambiental, los cuales se refieren o afectan intereses individuales pero, a la vez, están diluidos en conjuntos más o menos extensos de personas, sin que sea necesario que estén organizados formalmente, pero comparten un interés o necesidad social, característica física, origen étnico, determinada orientación personal o ideológica, etc., y por tanto, reciben un beneficio o un perjuicio, actual o potencial, más o menos igual para todos, por lo que se dice que se trata de intereses iguales de los conjuntos de personas que se encuentran en determinadas situaciones, y a la vez, de cada una de ellas. Por esta razón, los intereses difusos tienen de una doble naturaleza, ya que son a la vez colectivos –por ser comunes a una generalidad– e individuales, por lo que pueden ser reclamados en tal carácter. Un daño ambiental no afecta solo a los vecinos de una región o a los consumidores de un producto, sino que lesiona o pone en grave riesgo el patrimonio natural de todo el país e, incluso, de la humanidad.

En nuestro país hay leyes que ordenan proteger al medio ambiente, la biodiversidad y, en general, los recursos naturales. Hay leyes con rango superior, como los acuerdos y convenios ambientales internacionales que Costa Rica ha ratificado como el Convenio de Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Montreal para la Protección de la Capa de Ozono, entre otros. También hay leyes generales, como la Ley Orgánica del Ambiente, la Ley de Biodiversidad, la Ley Forestal, la Ley General de Salud, la Ley de Aguas, la Ley de Conservación de Suelos, la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales, entre otras muchas.

Desde el punto de vista de la investigación de los delitos ambientales, la entrada en vigencia, en 1998, de un nuevo proceso penal fue un hecho de gran importancia para el ordenamiento jurídico penal. Marcó la instauración de un modelo acusatorio en el que se fortalece el papel del Ministerio Público en la investigación de los hechos delictivos y, con ello, la labor que realizan los órganos de control que ejercen dichas funciones, como es el caso de los funcionarios del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET), del Servicio Nacional de Guardacostas, del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y las fuerzas de policía encargadas de la seguridad pública.

Desde la óptica judicial, el Ministerio Público es el órgano del Poder Judicial que ejerce sus funciones en el ámbito de la justicia penal, por medio de sus representantes y conforme a los principios de unidad de actuaciones y dependencia jerárquica, con base en lo dispuesto por la Constitución Política, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Código Procesal Penal.

Desde la óptica administrativa, el Tribunal Ambiental Administrativo es un órgano desconcentrado del MINAET, que se encarga de conocer y resolver, en sede administrativa, las denuncias establecidas contra todas las personas, públicas o privadas, por violaciones a la legislación tutelar del ambiente y los recursos naturales, referentes a comportamientos activos y omisos que violen o amenacen violar estas normas.

1.1 Principios del Derecho Penal

- Los principios limitadores del derecho penal son directrices de la doctrina que han impuesto barreras para que éste no se extralimite y afecte el Estado de Derecho.
- Principio de intervención mínima. El derecho penal debe tener carácter de ultima ratio por parte del Estado para la protección de los bienes jurídicos y sólo para los más importantes frente a los ataques más graves.
- Principio de legalidad. Una ley penal válida es la emitida por los órganos autorizados por la constitución para construir legislación penal.
- Irretroactividad. La ley penal rige para el futuro. Debe ser previa a la comisión del hecho y los hechos cometidos antes de la vigencia de la ley no pueden ser perseguidos por la misma. La ley penal es retroactiva solamente cuando es más benigna o beneficiosa.
- Máxima taxatividad legal e interpretativa. Exige a los legisladores el mayor esfuerzo en precisión de redacción.
- Lesividad. En todo delito debe haber un bien jurídico lesionado.
- Humanización de las penas. Todo castigo o pena debe estar libre de crueldades innecesarias.
- Trascendencia mínima. La pena no debe recaer en nadie más que en la persona o grupo imputable.
- Doble punición. No puede juzgarse a una persona dos veces por el mismo hecho.

1.2 Principios Rectores de la Investigación Judicial

En la tarea de investigación judicial de los delitos ambientales, la ley le ha otorgado muchas facultades al Ministerio Público, las cuales deben ser ejercidas siempre con apego a los principios que lo rigen. Entre ellos, como más relevantes, puede citarse a la objetividad, legalidad, unidad y jerarquía.

La objetividad. Desde el inicio del procedimiento y durante su desarrollo, las autoridades administrativas y judiciales deben consignar, en sus actuaciones y valorar en sus decisiones, las circunstancias perjudiciales y favorables para el imputado. El Ministerio Público debe adecuar sus actos a un criterio objetivo y velará por el cumplimiento efectivo de las garantías que reconocen la Constitución, el Derecho Internacional y el Comunitario vigentes en el país y la ley. Deben investigar las circunstancias que permitan comprobar la acusación, y las que sirvan para eximir de responsabilidad al imputado; asimismo, deberán formular los requerimientos e instancias conforme a ese criterio, aun en favor del imputado. (Arts. 6, 63 y 66 CPP).



La legalidad. Es la aplicación del principio de legalidad que dispone que nadie pudiera ser condenado a una pena ni sometido a una medida de seguridad sino en virtud de un proceso tramitado con base en el CPP y con observancia estricta de las garantías, las facultades y los derechos previstos para las personas. El Ministerio Público ejercerá la acción penal en la forma establecida por la ley y debe practicar las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho delictivo. El MP tiene a su cargo la investigación preparatoria, bajo control jurisdiccional en los actos que lo requieran. Esto obliga a que los representantes del Ministerio Público deberán formular sus requerimientos y conclusiones en forma motivada y específica. (Arts. 1 y 62 CPP).

La unidad. Es la distribución de funciones y la unidad de acción e interpretación de las leyes para los representantes del Ministerio Público que actúan en el proceso penal, de conformidad con la distribución de labores e instrucciones que dicte el Fiscal General de la República. (Arts. 64 y 66 CPP).

La Jerarquía. El Fiscal General de la República es el Jefe Superior del Ministerio Público y su representante en todo el territorio nacional. Este deberá dar a sus subordinados las instrucciones generales o especiales sobre la interpretación y la aplicación de las leyes, a efecto de crear y mantener la unidad de acción e interpretación de las leyes en el Ministerio Público. Las instrucciones deberán impartirse, regularmente, en forma escrita y transmitirse por cualquier vía de comunicación. Los fiscales deberán acatar las orientaciones generales e instrucciones que el superior jerárquico imparta sobre sus funciones. (Arts. 13 y 14 LOMP).

1.3 Principios de los Delitos Ambientales

Principio de prevención. Promueve anticipar, prevenir y atacar las causas de la pérdida de los recursos naturales o sus amenazas.

Principio de que quien contamina, paga. El coste de las medidas de prevención y de lucha contra la contaminación impuesta por los entes competentes debe ser asumido por el autor del delito ambiental al contaminar.

Principio de responsabilidad. El sujeto de derecho público o privado que incurra en un delito ambiental asumirá por acción u omisión una responsabilidad por determinarse en las instancias judiciales competentes.

Principio precautorio o indubio pro natura. Cuando exista peligro o amenaza de daños graves o inminentes a los elementos de la biodiversidad y al conocimiento asociado con estos, la ausencia de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces de protección.

Principio de interés público ambiental. El uso de los elementos de la biodiversidad deberá garantizar las opciones de desarrollo de las futuras generaciones, la seguridad alimentaria, la conservación de los ecosistemas, la protección de la salud humana y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

1.4 Principios Rectores del Procedimiento Administrativo de Investigación

El procedimiento administrativo se rige por principios constitucionales y legales que son de observancia obligatoria para toda la administración pública y, por consiguiente, para el Tribunal Ambiental Administrativo.

Debido proceso. Es el conjunto de garantías fundamentales de carácter instrumental o procesal. Es la serie de garantías que se le deben respetar al administrado cuando éste se relaciona con la administración pública o TAA.

Intimación e imputación. Es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento del infractor la acusación formal. La instrucción de los cargos tiene que hacerse mediante una relación oportuna, expresa, precisa, clara y circunstanciada de los hechos que se le imputan y sus consecuencias jurídicas.

Motivación de los actos. Es la fundamentación que deben dar las autoridades públicas del contenido del acto que emiten, tomando en cuenta los motivos de hecho y de derecho y el fin que se pretende con la decisión.

Notificación de los actos. El acto de notificación es el medio que garantiza al interesado y al infractor el conocimiento adecuado y completo de un asunto sobre el cual tiene un interés directo y actual, permitiendo ejercer una real y efectiva defensa de sus pretensiones.

Celeridad. Es la obligación para la administración pública y el TAA de instar o impulsar de oficio el procedimiento sin requerir gestión de las partes, con el fin de que el procedimiento sea lo más expedito y eficaz que se pueda.

Oralidad. Es la garantía para el denunciante y para el infractor de aportar su versión de los hechos (en la doble versión fáctica y jurídica) con la finalidad de contrarrestar una prueba o posición y ejercer su defensa.

Acceso al expediente. Es la obligación de la administración pública y del TAA de informar y permitir el acceso a los documentos y pruebas que constan en un expediente para el debido ejercicio de la defensa.

1.5 Tipicidad de la Conducta de un Delito

La tipicidad es enmarcar una conducta o comportamiento con la descripción que se encuentra en el texto de la ley, por consiguiente, es la adecuación de la conducta al tipo penal. El tipo penal es la descripción legal de la conducta y el resultado y, por tanto, la acción y resultado quedan comprendidos en este concepto.

No toda conducta típica es antijurídica y no todo indicio de una conducta típica es indicio de un delito, ya que los mismos se encuentran establecidos en el Código Penal y en leyes especiales como conductas antijurídicas y son sancionables. La tipicidad, más que un indicio, es la verdadera razón de la antijuridicidad, en virtud de que los comportamientos descritos en la ley son antijurídicos y, por consiguiente, penaliza esas conductas al ir en contra del orden jurídico establecido.



La tipicidad es una característica esencial del delito, debido a que toda conducta que no pueda incluirse en los tipos legalmente establecidos en el CP, aunque sea antijurídica y culpable, constituye lo atípico, es decir, una conducta no punible. De conformidad con lo anterior, no existe delito sin tipicidad. Por eso, el juez tiene la responsabilidad de estudiar el delito y constatar que este elemento esté completamente descrito en la ley para emitir un fallo apegado a derecho.

2. Responsabilidad de los Funcionarios Públicos

El régimen disciplinario de los funcionarios públicos constituye el conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado, que determinan hechos irregulares que pueden cometer los funcionarios públicos en el ejercicio del cargo y prevé las sanciones que se deben imponer por parte de la administración pública, como consecuencia de un procedimiento administrativo especial disciplinario.

2.1 Responsabilidad Disciplinaria en la Vía Judicial

Los funcionarios y empleados del Ministerio Público estarán sometidos al régimen disciplinario y laboral que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La Unidad de Inspección Fiscal del Ministerio Público

La Unidad de Inspección Fiscal es una oficina adscrita a la Fiscalía General de la República. Actúa por delegación del Fiscal General como órgano instructor en los casos administrativos disciplinarios iniciados contra los funcionarios y servidores del Ministerio Público en el ámbito nacional.

Esta Unidad está formada por un Fiscal, un auxiliar judicial y un asistente jurídico, quienes instruyen cada una de las quejas que son de su conocimiento.

El objetivo de la Unidad de Inspección Fiscal es buscar la verdad real de cada caso investigado y emitir un fallo correctivo o sancionatorio, según sea la falta denunciada.

El usuario del servicio del Ministerio Público tiene la posibilidad de presentar una queja formal contra el funcionario que asumió una conducta inadecuada e improcedente, contraria a la legislación vigente. La denuncia puede interponerse formalmente por escrito, incluso por medio del fax, correo electrónico o en forma personal en las oficinas del Organismo de Investigación Judicial.

La Unidad de Inspección Fiscal tiene la facultad de actuar a petición de parte o de oficio. Para aplicar sanciones, el Fiscal General debe seguir el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, pero la revocatoria del nombramiento requerirá el voto de las dos terceras partes del total de los miembros de la Corte Plena.

2.2 Responsabilidad Disciplinaria en la Vía Administrativa

La administración pública actúa sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice el ordenamiento jurídico.

El servidor público deberá desempeñar sus funciones de forma que satisfagan el interés público, que prevalecerá sobre el interés de la administración pública cuando puedan estar en conflicto.

El concepto del interés público implica los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede anteponerse la mera conveniencia.

La legislación nacional determina dos formas de responsabilidad para los servidores públicos: las administrativas —que son las que se aplican en la institución— y las judiciales —que son las establecidas por los Tribunales de Justicia, en especial para el caso de los delitos—.

En la vía administrativa, el servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones y actos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes. El superior responderá también disciplinariamente por los actos de sus inmediatos inferiores, cuando él y sus subalternos hayan actuado con dolo o culpa grave. La sanción que corresponda requiere un procedimiento disciplinario con audiencia al funcionario para que haga valer sus derechos y demuestre su inocencia.

El procedimiento ordinario establecido en el libro segundo de la Ley General de la Administración Pública es el que regula los procesos disciplinarios de los funcionarios públicos. El procedimiento administrativo sirve para asegurar el mejor cumplimiento de los fines de la administración; con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final. Cuando el funcionario se encuentra bajo el Régimen del Servicio Civil, se aplicará la Ley del Régimen del Servicio Civil y su reglamento, como complemento de la LGAP.

3. Instancias Administrativas y Judiciales Encargadas del Proceso de Investigación

3.1 Instancia Judicial

Toda persona puede denunciar un delito cometido en perjuicio del patrimonio natural. Los delitos ambientales son delitos de acción pública, los cuales pueden ser perseguidos por la autoridad sin necesidad de que se ponga una denuncia. Es suficiente que una autoridad los conozca para que deba informar al Ministerio Público, o bien, que el MP los conozca para que inicie un procedimiento de investigación. Son delitos de acción pública todos los que no estén indicados en los artículos 18 y 19 del Código Procesal Penal vigente. En lo que respecta a la denuncia de los delitos de acción pública, cualquiera puede denunciarlos, aunque no sea víctima ni ofendido en el asunto.

a. El Ministerio Público

Es el órgano del Estado encargado de recibir e investigar las denuncias por delitos ambientales cometidos en el territorio nacional. Tiene la función de requerir ante los tribunales penales la aplicación de la ley, mediante el ejercicio de la acción penal y la



realización de la investigación preparatoria en los delitos de acción pública de conformidad con el procedimiento establecido por la ley, practicando las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho delictivo. Esta investigación preparatoria la realizará bajo control jurisdiccional, en los actos que así lo requieran, además de que sus requerimientos y conclusiones deben estar siempre justificados o motivados en forma específica. (Art. 2 LOMP).

Para el cumplimiento de sus funciones, el MP está conformado por varios órganos:

- a) El Fiscal General de la República,
- b) Los fiscales adjuntos,
- c) Los fiscales y
- d) Los fiscales auxiliares.

En cuanto a su estructura básica, el MP se organiza en fiscalías adjuntas, que actúan en un determinado territorio o por especialización y pueden ser permanentes o temporales. A las fiscalías adjuntas se adscriben las fiscalías y las fiscalías auxiliares que sean necesarias.

b. El Fiscal General de la República

Dentro de sus funciones principales, el Fiscal General determina la política general del MP y los criterios para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los hechos delictivos.

También integra los equipos o conjuntos de fiscales y policía judicial para la investigación de casos específicos y establece la organización del Ministerio Público por medio de fiscalías territoriales o especializadas, permanentes o temporales.

En los procesos penales seguidos contra los miembros de los Supremos Poderes y funcionarios equiparados, le corresponde practicar, personalmente, la investigación inicial.

El Consejo Fiscal del Ministerio Público es el órgano asesor del Fiscal General de la República. Está integrado por los siguientes fiscales:

El Fiscal General de la República, quien lo preside, por sí o por delegación.

Los fiscales adjuntos.

A este Consejo le corresponde colaborar con el Fiscal General, en la definición de la política que debe seguir el MP y la Policía Judicial, en cuanto a la investigación y persecución penales y en los asuntos que el Fiscal General le someta.

c. Los fiscales adjuntos, fiscales y fiscales auxiliares

Los fiscales adjuntos, fiscales y fiscales auxiliares actúan en representación del MP en todas las fases del procedimiento penal y pueden actuar en todo el territorio nacional, sin perjuicio del auxilio mutuo que deben prestarse.

Estos funcionarios pueden actuar en forma conjunta y en coordinación con los órganos fiscalizadores de las instituciones públicas, cuando éstas realicen investigaciones de interés público y haya sospecha de la comisión de un delito.

El Fiscal a cargo de la investigación de un delito debe identificar y reunir los elementos de convicción de forma que permita el control del superior, la defensa, la víctima, el querellante, las partes civiles y del juez.

d. El Fiscal adjunto

El Fiscal adjunto dirige y coordina la fiscalía adjunta que se establezca ya sea territorial o especializada. De él dependen los fiscales y fiscales auxiliares adscritos a la fiscalía.

En especial, el Fiscal adjunto distribuye las labores y los casos entre los funcionarios a su cargo, siguiendo las directrices del Fiscal General y asume, en forma personal, las labores de investigación y el ejercicio de las acciones que corresponden al Ministerio Público.

Los fiscales auxiliares actúan en las etapas preparatoria e intermedia, sin perjuicio de participar excepcionalmente en las fases posteriores del procedimiento.

e. El Fiscal

Como representante del MP, el Fiscal tiene la obligación de realizar una valoración a fin de determinar si debe continuar con la investigación o proceder a solicitar:

- a) Desestimación de la denuncia, de la querella o de las actuaciones policiales,
- b) Sobreseimiento,
- c) Incompetencia por razón de la materia o el territorio,
- d) Aplicación de un criterio de oportunidad,
- e) Suspensión del proceso a prueba,
- f) Aplicación del procedimiento abreviado,
- g) Conciliación o
- h) Cualquier otra medida tendiente a finalizar el proceso.

Luego de la valoración, si existe un hecho delictivo debe investigarse y ejercer la acción penal para determinar las circunstancias del hecho, los autores y aplicar el procedimiento legal correspondiente.

f. Las fiscalías especializadas

Las fiscalías especializadas intervienen en todas o en algunas de las etapas del proceso penal, con las mismas facultades y obligaciones que tienen las fiscalías adjuntas territoriales y actúan de manera separada o en forma de colaboración.

En estos momentos hay varias fiscalías especializadas. Por ejemplo para conocer los hechos ilícitos, cuya competencia corresponde a la Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública, para los hechos relacionados con el narcotráfico, delitos ambientales o económicos, fraudes, homicidios, etc.

g. Unidades especializadas

El Fiscal General puede establecer unidades especializadas que actúan, temporalmente, en parte o en todo el territorio nacional, en forma conjunta o separada con las fiscalías de la circunscripción correspondiente. A estas unidades se les puede designar uno o varios casos, o bien, funciones específicas.



3.2 Instancias Administrativas

a. Tribunal Ambiental Administrativo

El Tribunal Ambiental Administrativo es un órgano del MINAET con competencia en todo el territorio nacional. Se encarga de conocer y resolver, en sede administrativa, las denuncias establecidas contra todas las personas, públicas o privadas, por violaciones a la legislación tutelar del ambiente y los recursos naturales, en relación con comportamientos activos y omisos que violen o amenacen violar estas normas. También establece las indemnizaciones que puedan originarse en relación con los daños producidos por violaciones de la legislación tutelar del ambiente y los recursos naturales.

El TAA realiza sus funciones sujeto a los principios de oralidad, oficialidad, celeridad e inmediación de la prueba. En cuanto al procedimiento, sus actuaciones se rigen por la Ley General de la Administración Pública y por lo establecido en la Ley Orgánica del Ambiente.

En términos generales, en el proceso de investigación, el Tribunal oír a la persona a quien pueda afectar el resultado de la denuncia, salvo si la gravedad del hecho denunciado amerita tomar medidas inmediatas. Así, recaba la prueba necesaria para averiguar la verdad real de los hechos denunciados.

Si se presenta una denuncia ante una autoridad que no sea el TAA, esta deberá remitirla al Tribunal para su atención y trámite.

b. Contralor Ambiental

La Oficina del Contralor Ambiental es una dependencia del MINAET, adscrita al Despacho Ministerial. La figura fue creada por el artículo 102 de la Ley Orgánica del Ambiente (LOA) y sus competencias están relacionadas a la recepción, trámite e investigación de denuncias ambientales.

El Contralor Ambiental vela por la aplicación de los objetivos de la LOA y realiza acciones de vigilancia y control ambiental. Debe denunciar cualquier violación a esta ley y a las leyes conexas ante las instancias administrativas del Estado o el Ministerio Público.

El Contralor solo investiga y, por consiguiente, no impone sanciones administrativas ni tiene autoridad de policía. Bajo su responsabilidad se encuentra el teléfono verde o 192 para la recepción de denuncias.

c. Secretaría Técnica Nacional Ambiental

La Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) es un órgano técnico desconcentrado del Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, cuyo propósito es armonizar el impacto ambiental con los procesos productivos, a través del instrumento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Las denuncias ambientales que se presenten contra una actividad, obra o proyecto que tenga un expediente administrativo en la SETENA deben gestionarse en sus oficinas centrales o en las oficinas regionales del MINAET.

d. Dirección de Geología y Minas

La Dirección de Geología y Minas atiende denuncias mineras y realiza las respectivas inspecciones, levantamientos de actas y establece las sanciones administrativas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Código de Minería y la Ley General de la Administración Pública.

Para facilitar este proceso han producido un folleto denominado Delitos mineros. Combatiendo la minería ilegal, que sirve de guía al funcionario.

e. Sistema Nacional de Áreas de Conservación

Por medio de las Oficinas Regionales y Subregionales de las Áreas de Conservación, el SINAC recibe denuncias relacionadas con sus competencias (vida silvestre, forestal y manejo de áreas de conservación) y colabora con otras que son competencia de otras instancias del MINAET. Realiza los trámites de investigación con base en lo dispuesto en la LGAP y con la ayuda de la dirección funcional del Ministerio Público.

f. Ministerio de Salud

Todas las actividades relacionadas con la salud pública son competencia del Ministerio de Salud, lo que también incluye al aire, calidad del agua para consumo, olores, alimentos, etc. Se pueden denunciar actividades que atenten contra el ambiente y que tengan un impacto en la salud pública.

3.3 La Policía Administrativa y la Policía Judicial

a. Dirección funcional

El artículo 68 del CPP establece que el Ministerio Público dirigirá a la policía cuando ésta deba prestar auxilio en las labores de investigación. En este sentido, la Fiscalía se convierte en un orientador jurídico de la labor de investigación que realicen los funcionarios públicos en su función de policía, en especial dentro del proceso de investigación de los delitos ambientales.

En su función de policía, la comunicación entre la Fiscalía y los funcionarios públicos debe ser constante de forma que permita dar seguimiento a los casos y hacer las correcciones necesarias en el proceso de investigación.

Dentro de ese mismo rol policial, los funcionarios públicos están encargados de buscar, recopilar la prueba, hacer un informe conciso y organizado de lo acontecido y se convierten, al final, en testigos en la determinación del hecho penal ambiental. En esta labor, los funcionarios deben informar en forma objetiva, comprensiva y sin prejuicios personales, haciendo valer su investidura.

El rol de los funcionarios públicos en su función de policía en la investigación penal preparatoria en los delitos ambientales se basa en una serie de normas que los facultan a actuar como policías y como coordinadores con el Ministerio Público a través de la dirección funcional.



Los agentes de la policía administrativa serán considerados oficiales o agentes de la policía judicial cuando cumplan las funciones que la ley y el CPP les impone. Cuando cumplan actos de policía judicial, estarán bajo la autoridad de los jueces y fiscales, sin perjuicio de la autoridad general administrativa a la que pertenecen.

La policía administrativa puede actuar siempre y cuando no pueda hacerlo en forma inmediata la policía judicial. Pero desde el momento en que esta intervenga, la policía administrativa se vuelve auxiliar de la policía judicial (Arts. 283 y 284 CPP).

Este carácter de policía administrativa permite proceder a investigar los delitos de acción pública relacionados en la materia ambiental o conexos; a impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores; a identificar y aprehender preventivamente a los presuntos culpables y a asegurar y ordenar científicamente las pruebas y los antecedentes para que la fiscalía pueda formular y fundamentar el requerimiento respectivo ante la instancia judicial.

b. Función de la policía administrativa en la investigación preliminar

Conforme se indicó antes respecto a su doble rol, los agentes de la policía administrativa pueden actuar como policía administrativa y como oficiales o agentes auxiliares de la policía judicial.

Las funciones de la policía administrativa se definen en el artículo 67 del CPP como las siguientes:

- a) Investigar los delitos de acción pública,
- b) Impedir que se consumen o agoten las pruebas,
- c) Individualizar a los autores y partícipes,
- d) Reunir los elementos de prueba útiles para fundamentar la acusación.

Cuando el funcionario tenga noticia de un delito ambiental deberá, bajo la dirección y control del Fiscal encargado de la investigación, realizar lo siguiente:

- a) Practicar las diligencias preliminares para reunir o asegurar los elementos de convicción.
- b) Cuando tengan noticia de un delito ambiental, dentro de las seis horas siguientes a su primera intervención, informar al MP.
- c) Evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos.

Las atribuciones de la policía judicial en la fase de investigación son las siguientes:

- a) Recibir denuncias Cuidar que el cuerpo y los rastros del delito sean conservados.
- b) Si hay peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación, hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares, mediante inspecciones, planos, fotografías, exámenes técnicos, etc.
- c) Proceder a los allanamientos y las requisas, con las formalidades y limitaciones establecidas en el CPP.
- d) Ordenar, si es indispensable, la clausura del local en que por indicios se suponga que se ha cometido un delito.
- e) Entrevistar a los testigos que se presumen útiles para descubrir la verdad.

- f) Citar, aprehender e incomunicar al presunto culpable en los casos y forma que el CPP autoriza.
- g) Entrevistar e identificar al imputado, con total respeto a las garantías que le establecen la Constitución y las leyes.

Además de estas atribuciones, los funcionarios públicos en su papel de policía tienen el deber de dar seguimiento a la causa hasta su fenecimiento en sede judicial, para lo que deben acompañar a la fiscalía como soporte investigativo y técnico, lo que incluye el deber de atestiguar, si se lo llegaran a requerir. (Art.286 CPP)

4. Procedimientos para Investigar las Denuncias por Delitos Ambientales o Infracciones Ambientales.

4.1 Procedimiento Ordinario Administrativo para Infracciones o Controversias Ambientales

a. Tribunal Ambiental Administrativo

El Tribunal Ambiental Administrativo está compuesto por tres jueces propietarios –presidente, vicepresidente y secretario- y tres jueces suplentes, quienes tienen competencia en todo el territorio nacional y resolverán -de oficio o a instancia de parte- las denuncias por controversias ambientales administrativas, en los siguientes casos:

- a) Denuncias establecidas contra todas las personas, públicas o privadas, por violaciones a la legislación tutelar del ambiente y los recursos naturales.
- b) Denuncias referentes a comportamientos activos y omisos que violen o amenacen violar las normas de la legislación tutelar del ambiente y los recursos naturales.

Además de lo anterior, el TAA establece, en vía administrativa, las indemnizaciones que puedan originarse en relación con los daños producidos por violaciones de la legislación tutelar del ambiente y los recursos naturales.

Para que el Tribunal sesione válidamente se requiere la concurrencia de los tres miembros (jueces). Sin embargo, cuando un miembro del Tribunal deba separarse del conocimiento del asunto, con motivo de una recusación, impedimento o excusa, ese juez será sustituido por alguno de los jueces suplentes. Las deliberaciones del TAA son privadas y la votación se recibirá en forma nominal, con decisiones tomadas por mayoría simple.

El Tribunal podrá actuar en días y horas inhábiles cuando la dilación pueda causar perjuicio grave a los interesados o al medio ambiente, entorpecer el procedimiento o hacer ilusorio el efecto de la resolución administrativa. Las partes y sus representantes y cualquier abogado tienen derecho, en cualquier fase del procedimiento a examinar, leer y fotocopiar cualquier pieza del expediente, así como solicitar certificaciones. En ese aspecto, existen salvedades, establecidas en el artículo 273 de la LGAP, en cuanto a que no hay acceso a las piezas del expediente cuando se pueda comprometer secretos de Estado, información confidencial de la otra parte, se pueda dar un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración.



Resoluciones

El Presidente del Tribunal es quien dicta las providencias, las cuales firma en conjunto con el Secretario. Las demás resoluciones serán dictadas por el Tribunal y serán firmadas por todos los miembros, aun cuando exista voto salvado.

Cuando exista voto salvado en la resolución de un caso, el miembro que se aparte de la decisión de mayoría deberá salvar su voto y razonar los motivos por los cuales se aparta del criterio de mayoría. En todo caso, deberá firmar, en conjunto con los demás integrantes, la sentencia correspondiente. El voto salvado debe constar como parte integral de la sentencia, a continuación de la parte dispositiva del fallo.

El TAA ha organizado su trabajo por turnos, para la redacción de los autos y resoluciones finales. Las resoluciones serán irrecurribles y dan por agotada la vía administrativa. El TAA puede corregir, en cualquier tiempo, los errores puramente materiales que contengan las resoluciones del proceso ordinario. (Art.157 LGAP).

Cuando sea del caso, el Tribunal podrá, de oficio o a solicitud de parte, declarar nulidades y disponer la reposición de trámites, con el fin de corregir irregularidades que puedan afectar la validez del procedimiento ordinario administrativo. Para efectos procesales, se pueden aplicar, por analogía, las normas del Código Procesal Civil, Código Procesal Penal y el Código Agrario, con el fin de dar celeridad y eficacia al proceso.

Medidas cautelares

Al iniciar un procedimiento, el TAA -que tiene como fin investigar la verdad real de los hechos que se denuncian- puede de oficio imponer una serie de medidas de carácter temporal y precautorio (medidas cautelares), para que durante la tramitación del proceso no se sigan vulnerando las disposiciones legales que eventualmente podrían estar siendo quebrantadas, o bien, que no se altere el desarrollo de la investigación.

Cuando la gravedad de los hechos denunciados implique la eventualidad de que se cometan daños ambientales de difícil o imposible reparación, el TAA podrá dictar medidas cautelares para impedir la eventual comisión del daño o que las acciones dañinas continúen. (Arts. 99 LOA y 11, 45 y 54 LB)

Las medidas precautorias que puede ordenar el TAA son las siguientes:

- a) Restricciones parciales o totales u orden de paralización inmediata de los actos que originan la denuncia.
- b) Suspender, en forma total o parcial, el o los actos administrativos que provocan la denuncia.
- c) Clausurar temporalmente, en forma total o parcial, las actividades que provocan la denuncia.
- d) Cualquier otra medida que se estime pertinente a fin de evitar un daño de difícil o imposible reparación.

La medida cautelar tiene vigencia mientras se encuentre pendiente el procedimiento y hasta que se dicte el acto final. Por esta razón, no es necesario que se fije un plazo a la medida cautelar, debido a que su cese se produce cuando se dicta el acto final.

La imposición de la medida cautelar cuenta con la posibilidad de ser recurrida por la parte en el procedimiento administrativo. Por ello, el TAA debe fundamentar y justificar su adopción con el objeto de posibilitar el ejercicio del derecho de defensa.

Investigación previa

Existe la posibilidad de que previo al inicio del procedimiento administrativo se efectúe una etapa preliminar de investigación de la denuncia, en la que se recopilen documentos, se preparen informes, se pueda individualizar al posible responsable de la falta que se investiga a partir de determinados hechos y determinar la necesidad de continuar con las formalidades del procedimiento, si se encuentra justificación para ello.

La realización de esta etapa de investigación preliminar es muy importante, ya que puede permitir al TAA tomar una decisión mejor fundamentada para decidir si inicia o no un procedimiento administrativo. En esta etapa no es necesario que participe el administrado, pero si del resultado de la investigación se ordena la apertura del procedimiento ordinario, es necesario que el resultado de esa investigación se ponga en conocimiento del denunciado dentro del procedimiento ordinario administrativo, como parte de la evidencia que los interesados podrán entonces examinar y valorar y, en consecuencia, tener acceso a las piezas del expediente que les interesan. En esta fase de investigación es improcedente exigir responsabilidad o imponer alguna sanción.

Para el caso de las pruebas recabadas en la fase de investigación preliminar, si se ha recabado prueba testimonial es indispensable volverla a recibir dentro del procedimiento ordinario, pues de lo contrario no se podría tomar en cuenta para tomar la decisión final. Lo anterior se justifica con el fin de que la parte tenga la posibilidad de preguntar y repreguntar a los testigos o de refutar sus afirmaciones y, con ello, respetar el derecho a la defensa y al debido proceso. En este mismo sentido, solo la diligencia probatoria que hubiere sido tramitada con la participación de los afectados podría ser utilizada si se decide abrir un procedimiento ordinario administrativo.

El hecho de no poner a los presuntos responsables en conocimiento de la realización de la fase de investigación preliminar no constituye una violación al debido proceso, porque precisamente se trata de una etapa previa donde no se puede hablar de un debido proceso propiamente. Es importante, tomar en consideración que no hay una norma legal específica que regule la investigación preliminar, sino que es una potestad implícita de la cual goza la Administración y, en este caso, el TAA.

Un aspecto procesal que es de importancia es que no se puede, simplemente, dar traslado del informe de la investigación preliminar realizada al presunto infractor, sino que una vez que se tome la decisión de iniciar el procedimiento ordinario se le debe dar traslado formal con imputación e intimación de los cargos y hechos.

Procedimiento

El Tribunal Ambiental Administrativo aplica el procedimiento ordinario administrativo establecido en la Ley General de la Administración Pública, sujeto a los principios de oralidad, oficialidad, celeridad e inmediatez de la prueba e informalidad. También po-



drá aplicar. por analogía, las normas del Código Procesal Civil, Código Procesal Penal y el Código Agrario, con el objeto de proveer la debida celeridad y eficacia del proceso.

En virtud del impulso procesal de oficio, el Tribunal está facultado para conducir su tramitación sin necesidad de gestión o a pedido de parte.

La denuncia se efectúa en papel común y tiene que ajustarse a los requisitos del artículo 107 de la LOA y artículo 285 de la LGAP.

La denuncia deberá contener:

- a) Indicación de la oficina a que se dirige;
- b) Nombre, apellidos y domicilio del denunciante y del denunciado, si se conocen;
- c) Los hechos o los actos realizados contra el ambiente;
- d) Pruebas, si existen;
- e) La pretensión con indicación de los daños y perjuicios que se reclaman, estimación, origen y naturaleza;
- f) Motivos o fundamentos de hechos;
- g) Indicación del lugar para oír notificaciones;
- h) Fecha y firma.

En el caso de que la denuncia sea oral, debe ratificarse durante los siguientes ocho días naturales.

Las partes también podrán utilizar el fax para presentar sus denuncias, solicitudes y recursos, siempre que remitan al TAA el documento original dentro de los tres días hábiles siguientes. En este caso, la presentación de la denuncia, petición o recurso se tendrá como realizada en el momento de recibida la primera comunicación. Una vez analizada y valorada la denuncia, el TAA determinará si procede o no a comunicar al denunciado que existe un reclamo.

Con la finalidad de determinar la verdad real de los hechos, el TAA está facultado para ordenar a los distintos órganos de la Administración Pública la remisión de informes técnicos o administrativos que requiera, los cuales deben ser emitidos en un plazo de 10 días después de solicitados. (Art.262 LGAP)

Si el TAA lo estima oportuno, podrá realizar las inspecciones oculares o periciales que considere necesarias. Además, tendrá la potestad de determinar si procede o no citar a las partes a dicha diligencia.

Una vez concluida la etapa de investigación, se dictará la apertura del procedimiento ordinario administrativo y se citará a las partes con quince días hábiles de anticipación a una audiencia oral y privada, en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que sean pertinentes.

La citación deberá enumerar brevemente toda la documentación pertinente que obre en su poder, indicar la oficina en la que podrá ser consultada, prevendrá a las partes que deben presentar toda la prueba antes o en el momento de la comparecencia, si todavía no lo han hecho y poner todo el expediente a disposición de los citados y de las partes.

Antes de la comparecencia pueden efectuarse inspecciones oculares y periciales. También se puede convocar a una segunda comparecencia, pero únicamente cuando haya sido imposible en la primera dejar listo el expediente para su decisión final, y las diligencias pendientes así lo requieran. (Art. 308 LGAP)

Cualquier gestión previa de la parte deberá hacerse por escrito. Sólo las partes, sus representantes y abogados podrán comparecer al acto. Si se presenta una defensa previa o alguna excepción, el Tribunal debe resolver con antelación las incidencias interpuestas, mediante una resolución.

El TAA también podrá posponer la comparecencia si encuentra defectos graves en su convocatoria o por cualquier otra razón que la haga imposible, pero es prohibido celebrar más de dos comparecencias.

El día de la audiencia, la ausencia injustificada de la parte no impide que la comparecencia se lleve a cabo, pero no valdrá como aceptación de los hechos, pretensiones ni pruebas de la Administración o de la contraparte.

Durante la audiencia, el TAA evacuará las pruebas conforme el orden que determine el Presidente del Tribunal, correspondiendo a él el otorgamiento de la palabra a las partes y la dirección en general del proceso de la audiencia, el cual constara en un acta, conforme las prescripciones establecidas en la Ley General de Administración Pública. En este momento procesal, también se evacuará la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si ello es posible.

En la audiencia, la parte tendrá el derecho y la carga de:

- a) Ofrecer su prueba;
- b) Obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante;
- c) Pedir confesión a la contraparte o testimonio a la Administración, preguntar y repreguntar a testigos y peritos, suyos o de la contraparte;
- d) Aclarar, ampliar o reformar su petición o defensa inicial;
- e) Proponer alternativas y sus pruebas y
- f) Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia.

Lo anterior debe hacerse de manera verbal y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia. Los alegatos podrán presentarse por escrito después de la comparecencia, únicamente cuando no hubiere sido posible hacerlo en la misma. Cuando se trate de la denegación de prueba en la comparecencia, la parte puede recurrir este acto, en cuyo caso la prueba y razones del recurso podrán ofrecerse ahí —en la comparecencia— o dentro de los plazos de 24 horas. El TAA deberá resolver el recurso de revocatoria dentro de los ocho días posteriores a su presentación, pero podrá reservar su resolución para el acto final, en cuyo caso deberá comunicarlo a las partes.

Con respecto a la prueba documental, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 295 de la Ley General de la Administración Pública y en los artículos 378 y 575 siguientes y concordantes del Código Procesal Civil, y demás normativa aplicable.



Con la presentación, los interesados deben acompañar toda la documentación pertinente o, si no la tuvieren, indicar dónde se encuentra. Además, deberán ofrecer todas las otras pruebas que consideren procedentes. Las pruebas que no fuere posible recibir por culpa de las partes se declararán inevaluables. Los documentos agregados a la petición podrán ser presentados en original o en copia auténtica y podrá acompañarse copia simple que, una vez certificada como fiel y exacta por el respectivo Tribunal, podrá ser devuelta con valor igual al del original.

Tratándose de la prueba testimonial se seguirá el procedimiento indicado en los artículos 316 siguientes y concordantes del Código Procesal Civil y demás normativa aplicable.

A los fines de la recepción de la prueba, el TAA tendrá las mismas facultades y deberes que las autoridades judiciales y los testigos, peritos o partes incurrirán en los delitos de falso testimonio y perjurio, previstos en el Código Penal, cuando se dieren las circunstancias ahí señaladas.

Sin embargo, hay que tener presente que la Administración no podrá confesar en su perjuicio y no habrá confesión en rebeldía.

Los dictámenes y experimentos técnicos de cualquier tipo serán encargados normalmente a los órganos o servidores públicos expertos en el ramo de que se trate. Cuando el Estado o un ente público carezcan de personal idóneo que otro tenga, éste deberá facilitarlo al costo y a la inversa. Las partes podrán presentar testigos peritos cuyas declaraciones se regirán por las reglas de la prueba testimonial, pero podrán ser interrogados en aspectos técnicos y de apreciación. Las declaraciones o informes que rindan los funcionarios públicos se reputarán como testimonio para todo efecto legal.

Una vez que finalice la audiencia y recabadas las probanzas necesarias o declaradas inevaluables las que se consideren como tales, en un plazo máximo de 30 días el TAA dictará la resolución final del procedimiento. Ese tiempo podrá ser aumentado en treinta días más de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Ambiente, pudiendo aplicar alguna de las sanciones administrativas establecidas en el artículo 99 de la LOA o Leyes Tutelares del Ambiente y los Recursos Naturales.

De acuerdo con el artículo 111 de la Ley Orgánica del Ambiente, cualquier fallo del TAA agota la vía administrativa y sus resoluciones son de carácter estricto y obligatorio. Los artículos 103 y 111 inciso d) de la LOA disponen que las resoluciones son recurribles, pero restringidas al recurso de revocatoria, dentro de un plazo de tres días y al de revisión. (Art. 346 LGAP)

Debe tomarse en consideración que el TAA cuenta también con la facultad que otorga la ley número 7727 sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, si es solicitado por las partes de dar por terminado el procedimiento ordinario y por medio de un acuerdo conciliatorio. Este acuerdo se presenta en cualquier momento del proceso, incluso hasta luego de la resolución final. Sin embargo, en este como en cualquier otro acuerdo conciliatorio, la validez se otorga una vez que el acuerdo es homologado por el Tribunal.

b. Secretaría Técnica Nacional Ambiental

Como órgano desconcentrado del MINAET y por la especialización de su materia, la SETENA regula el procedimiento para atender las denuncias y su procedimiento.

Las denuncias ambientales que se presenten contra una actividad, obra o proyecto que tenga un expediente administrativo en la SETENA deben gestionarse en sus oficinas centrales o en las oficinas regionales del MINAET. Las oficinas regionales trasladarán la documentación recibida y el acta de inspección del sitio, elaborada por parte de los funcionarios del MINAET.

Las denuncias deberán presentarse de forma verbal o por escrito y deben incluir:

1. La indicación del nombre completo y número de cédula o pasaporte del denunciante.
2. Los hechos que la motivan.
3. Lugar para notificaciones.
4. Nombre completo del denunciado, la ubicación exacta de la actividad, obra o proyecto, nombre del mismo y número del expediente que se le asignó en la SETENA.
5. Para la denuncia verbal, el denunciante deberá apersonarse ante la Oficina del Proceso Legal de la SETENA a fin que se levante el acta correspondiente.
6. Una vez que se ha dado curso a la denuncia, se podrá realizar una inspección del sitio, la cual constará en un acta y el funcionario deberá hacer un informe técnico. La SETENA podrá disponer del apoyo de los funcionarios de las oficinas del MINAE o de aquellos que hubiera investido legalmente de autoridad de policía. Se dispone de un plazo máximo de 15 días naturales para dar respuesta a la denuncia.

En caso de que no exista expediente en la SETENA de la actividad, obra o proyecto en el que se han llevado a cabo los hechos que se desean denunciar, ésta deberá remitir la denuncia al Tribunal Ambiental Administrativo (TAA) para su conocimiento y resolución, de conformidad del artículo 111 de la Ley Orgánica del Ambiente.

5. Procedimiento para Investigar las Denuncias por Delitos Ambientales

5.1 Aspectos Generales de la Investigación

a. Legajo de investigación

El Código Procesal Penal ha establecido la forma en que tienen que documentarse las diligencias en un proceso de investigación preparatoria. Las diligencias van a conformar el "legajo de investigación". En él se agrupan los documentos y los otros elementos de prueba como las actas de notificación, nombramiento de defensor, declaración del acusado, etc., que luego se incorporarán en el debate para acreditar el debido proceso. Es importante incluir las minutas de entrevistas practicadas a testigos, incluida la constancia detallada cuando la entrevista se realizó vía telefónica. En este legajo también se incluyen todas las actuaciones relacionadas con los actos de investigación o de prueba sujetos a control jurisdiccional.



El legajo finaliza con la solicitud Fiscal para el tránsito a la fase intermedia y su recibido.

b. Legalidad de la prueba

Los elementos que conforman las diligencias probatorias tienen que incorporarse al procedimiento, pero es indispensable que estas pruebas se hayan obtenido por un medio lícito (Art. 181 CPP).

En casos de emergencia, el Fiscal debe justificar su actuación en su alegato y asegurarse de que se pruebe este aspecto en la resolución judicial que la acuerde. Si es necesario, debe reclamar la subsanación del vicio en forma inmediata.

c. Legajo de medidas cautelares y otros

Este legajo se lleva en forma separada, en especial para la recepción de la prueba. En la querella y la acción civil resarcitoria también se pueden llevar legajos independientes.

Valoración inicial de la denuncia

Desde el momento que se reciben, todas las denuncias deben seguir un proceso de investigación, pues su tipicidad se considera como requisito de admisibilidad, salvo error evidente.

Si luego de la investigación inicial el Fiscal concluye que no se está en presencia de un delito ambiental, a pesar de que haya habido contactos e intercambio de información con el imputado, no es necesario el nombramiento de un defensor ni la intimación de cargos al denunciado.

Si no existe delito ambiental, el MP está inhibido para investigarlo y de notificar este acto.

Si hay intimación, lo que procede es el sobreseimiento. La solicitud de sobreseimiento provisional puede proceder:

- Cuando faltan elementos de prueba que incorporar,
- La investigación está agotada,
- No se está en presencia de algún delito,
- No se tiene certeza de que el acusado cometió el delito,
- El hecho no se adecua a una figura penal,

Existe alguna causa de justificación o inculpabilidad o se ha extinguido la acción penal.

Archivo fiscal

El archivo fiscal procede cuando no se haya podido individualizar al imputado –conocer su identidad ni localizarlo– en el contexto de un hecho delictivo. En este caso, se archiva el expediente en el MP, debido a que la causa podría continuar una vez que se conozca la identidad del sospechoso o cuando haya indicios comprobados de un delito, pero no se ha podido individualizar al autor. En estos casos lo que procede es solicitar la desestimación de la causa.

Criterios de oportunidad

Si se dan los presupuestos legales establecidos en el artículo 24 del CPP, se puede solicitar la aplicación de criterios de oportunidad, antes de formularse –presentarse- la acusación ante el Juzgado Penal. Una vez llegada la acusación al Juzgado Penal, no se autorizará la aplicación de esta alternativa, salvo que el superior jerárquico acuerde el criterio de oportunidad solicitado por las partes dentro del plazo establecido por el artículo 316 del CPP.

Reparación integral del daño

Es deber del Fiscal corroborar que se cumplan las condiciones legales para que la reparación integral del daño sea procedente y objeto ante el juez de la etapa intermedia los acuerdos a que hayan llegado víctima y acusado, sin reunir los requisitos legales.

Si se dan las condiciones legales, se debe trasladar la solicitud de extinción de la acción penal al juez. Se debe relatar el hecho atribuido al acusado, para que el juez tenga delimitado el objeto procesal sobre el que se negocia la reparación integral. Una vez realizada la descripción fáctica, debe manifestar al juez la voluntad de las partes, indicando la forma en que la víctima ha sido reparada, expresar su satisfacción libremente y, además, indicar la conformidad del Fiscal.

Citaciones

La orden de citación debe indicar:

- a) Nombre de la persona a quien se cita y cualquier otro por el que sea conocida.
- b) La dirección o direcciones en las que se puede localizar.
- c) Condición en la que se le cita (acusado, testigo o perito), excepto que se trate de un menor de edad.
- d) Objeto de la citación.
- e) Indicación clara de la hora y fecha en la que se realizará la diligencia para la que se le cita (con números y letras).
- f) Indicación de la sanción penal en la que incurriría si no se presenta al despacho que le cita.
- g) Si la persona no fue habida, el citador deberá dejar constancia expresa de ello.

Indicar además si los vecinos o nuevos habitantes de la casa le comunicaron cambios de domicilio u otra circunstancia que pueda ayudar a canalizar actuaciones posteriores.

Al realizar la citación, el citador debe anotar otros datos de la persona citada como número de teléfono donde pueda localizarse en caso de urgencia o de no comparecencia, y la dirección de algún familiar por medio de cual se le pueda ubicar.

Si no se citó directamente al interesado, el citador debe anotar dónde se realizó la citación, a quién se la entregó y su relación con la persona citada.

Remisión de detenidos para práctica de diligencias

Los fiscales del Ministerio Público están autorizados para solicitar la remisión de detenidos de los centros penales del país para la realización de diligencias judiciales autorizadas en el Código Procesal Penal, como reconocimientos, anticipos jurisdiccionales de prueba, indagatorias etc., sin necesidad del visto bueno del juez penal.



Atención de reo preso

Recibida la razón de la privación de libertad y ordenada la detención, el Fiscal debe decidir sobre la custodia del detenido, la cual puede recaer en la Sección de Cárceles, cuando en el lugar existan cárceles, o puede solicitarlo mediante apoyo a la policía administrativa.

a) Diligencias de prisión preventiva:

Si luego de valorarse el caso, el Fiscal determina que no se requiere la prisión preventiva o la aplicación de alguna otra medida cautelar, ordenará la libertad de la persona detenida o, en caso contrario, solicitará la prisión preventiva o la aplicación de una medida cautelar.

b) Diligencias del Fiscal frente a la resolución judicial:

- I. Si la solicitud es denegada, la resolución podrá ser impugnada cuando las condiciones así lo exijan.
- ii. Si la solicitud es admitida, se llevará un control de medidas, tanto del reo como de medidas cautelares y se registrará en el Libro de Control de Reo Preso, para solicitar los cambios de medida que correspondan o la prórroga.

Aprehensiones ejecutadas por la policía administrativa o la policía judicial

Toda persona detenida por la policía administrativa o judicial debe ser presentada con un informe policial, también llamado parte policial.

Si la policía rinde un informe verbal que justifique mantener la custodia del aprehendido dentro del término de 24 horas, el Fiscal decidirá si la custodia debe seguir bajo responsabilidad de la policía administrativa o la judicial mientras se elabora el informe escrito u ordenará su libertad.

Si el informe es omiso o poco claro, el Fiscal solicitará a la policía administrativa o judicial que amplíe el parte policial o bien puede entrevistar al detenido in situ, anotando la nueva información en un documento que se llamará "Ampliación del informe policial". Si la autoridad desconoce el hecho, podrá entrevistar a la víctima u ofendido, así como a cualquier otra persona que pueda ampliar detalles o que deba promover la instancia.

Por orden del Fiscal

La orden de aprehensión de una persona que se envía a la policía debe hacerse por escrito. Una vez que la persona es presentada ante la autoridad, debe resolverse sobre su custodia, para lo cual se confecciona el documento "Tener a la orden" y se debe solicitar la intervención de la Sección de Cárceles o solicitar a la policía administrativa tener a la orden de la fiscalía a dicha persona, hasta tanto se resuelva su situación jurídica.

Posteriormente, el Fiscal debe ejecutar las "Diligencias de atención de reo preso" y valorará si procede o no la solicitud de medidas cautelares.

Diligencias de atención de reo preso

Las diligencias de atención de reo preso son todas las que disponen la Constitución Política y la ley. Las principales son las siguientes:

Diligencias obligatorias:

1. Información, aplicación y verificación de derechos del imputado. (Art. 82 CPP)
2. Consultar las bases de datos y libros manuales o electrónicos.
3. Consultar al Archivo Criminal.
4. Consultar libros manuales o electrónicos del despacho.
5. Consultar juzgamientos.
6. Consultar estatus migratorio.
7. Comunicación a embajadas sobre detención de sus nacionales.
8. Consultar a otras redes de información aplicable al caso.
9. Verificar el domicilio del imputado, en la medida de lo posible.
10. Declaración del imputado.

Diligencias urgentes:

1. Valoración y atención médica y psicológica de personas (imputados, víctimas u otros).
2. Solicitud de anticipo jurisdiccional de prueba.
3. Reconocimiento de personas.
4. Reconocimiento de objetos.
5. Registro de vehículos.
6. Requisa.
7. Inspecciones inmediatas.
8. Clausura de locales.
9. Solicitudes de allanamiento, registro y secuestro.
10. Solicitud de pericias urgentes.
11. Solicitudes de coordinación interpolicial.
12. Solicitud de intervención de fiscalías especializadas (Penal Juvenil, Violencia Doméstica-Sexuales, Narcotráfico, Económicos, Ambiental).
13. Evacuación de pruebas urgentes ofrecidas por la defensa.
14. Evacuación de pruebas o diligencias urgentes que las circunstancias hicieren aconsejable.

Diligencias opcionales:

1. Confeccionar la boleta de “Tener a la orden” y al detenido ante el juez competente, dentro de las 24 horas constitucionales desde la detención de la persona por parte de la primera autoridad actuante.
2. Tener a la orden del Fiscal, en los casos en que se necesite custodiar en celdas al reo preso, mientras se valora el caso y se prevea que probablemente no se solicitarán diligencias de prisión preventiva.
3. Reseña del imputado.



4. Negociación de medidas alternativas que sean útiles o para acelerar la solución del conflicto.

Solicitud de prórroga de prisión preventiva

El Fiscal tiene el deber de solicitar la prórroga de la prisión preventiva, pues es violatorio de derechos el que, de oficio, los jueces la prorroguen.

La solicitud debe ser hecha con suficiente plazo para que el tribunal resuelva. La solicitud hecha fuera del plazo implica la responsabilidad solidaria del funcionario por el incumplimiento oportuno de las funciones encomendadas.

La solicitud de prórroga de prisión preventiva debe indicar:

- El tiempo efectivo de prisión que se ha cumplido.
- La decisión que sustentó la privación de libertad y su motivo.
- El plazo de prórroga que se solicita.
- Los presupuestos procesales que justifican la prórroga.
- Cuando hay varios imputados, se debe individualizar cada caso en legajos separados.

Ofrecimiento de prueba

Deben ofrecerse, como prueba, los documentos, pericias y testimonios que respaldan los hechos, pero además debe suministrarse:

1. Las solicitudes del MP relacionadas con los actos de investigación y actos de prueba.
 2. Las resoluciones del órgano jurisdiccional, intermedias y finales, que recaigan sobre la solicitud y cualquiera de sus extremos.
- Los documentos relacionados con la gestión formal de la prueba.
 - Cualquier otro documento o pieza conexa siempre que se relacione con dichas solicitudes.

Suspensión del proceso a prueba, conciliación y proceso abreviado

La suspensión del proceso a prueba, la conciliación y el proceso abreviado solamente proceden antes de acordarse la apertura a juicio. De lo contrario, debe ser impugnada por el representante del MP a cargo del caso, en tanto el proceso abreviado no se ofrecerá ni concederá por Fiscal alguno, después del dictado de la apertura a juicio por parte del juez penal.

Localización y presentación de testigos para el juicio

Es obligación del Fiscal, coadyuvar en la localización y comparecencia de los testigos que se hayan propuesto para el juicio. En la etapa preparatoria, el Fiscal debe coordinar con los investigadores del OIJ encargados del caso en concreto con el fin de que haya controles para obtener la información para la ubicación de los testigos ofrecidos y verificar la dirección del domicilio brindada por el imputado en su declaración.

5.2 Gestión de la Investigación Judicial

a. La investigación judicial

El objeto de la investigación es delimitar un hecho lo más apegado posible al suceso, a partir de las fuentes directas o indirectas de conocimiento recabadas en la investigación.

La tarea del Fiscal es buscar un conocimiento veraz que brinde al juez una base objetiva, neutral, con consistencia lógica y verificable, mediante la evidencia que proporciona una prueba lícita.

Por consiguiente, la investigación busca la aplicación del principio de verdad real de los hechos. Por eso, la forma como se establezcan los hechos en la acusación es la tarea más importante del Fiscal como director de la investigación. A la tarea de dirigir y controlar la investigación de la policía se le llama “dirección funcional”.

La dirección funcional de la investigación tiene como fin garantizar la imparcialidad del juez y favorecer una persecución penal más eficaz y rápida. El juez actúa como un “tercero”, ajeno a los intereses y compromiso con las partes, con carácter neutral.

La principal tarea del juez es el ejercicio de la potestad jurisdiccional, es decir, juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, bajo absoluta imparcialidad. Esta imparcialidad se asegura por medio de la figura del Fiscal director de la investigación, unido a los principios de unidad y dependencia, que son característicos de la estructura del Ministerio Público.

En otro sentido, la investigación de los delitos es una función vinculada con el deber de objetividad y de verdad, en la cual se busca pasar de la incertidumbre a la mayor certeza posible con base en la pruebas lícitas, que permiten que la información obtenida y la certeza de los hechos ocurridos se puedan reflejar en la acusación y que, finalmente, se transformarán en prueba y en certeza positiva judicialmente expresada en la sentencia.

Tanto el Fiscal como la policía tienen varios deberes. Uno de ellos es el deber de objetividad en la función. En este sentido, tienen que consignar las circunstancias desfavorables y favorables para el imputado, además de respetar los derechos y la personalidad del imputado y averiguar la verdad real. Otro deber es el de materializar la persecución penal, es decir, impedir que el delito produzca consecuencias ulteriores o determinar las circunstancias del hecho, sus autores y partícipes.

La unidad de la función que vincula a los fiscales y a los policías desde el punto de vista de la normativa procesal tiene como base legal el Principio de Unidad y Dependencia Jerárquica del Ministerio Público y, por otro, el deber de subordinación que tiene la policía a las instrucciones de carácter general y particular que emita el MP. Toda esta unidad de la función permite la aplicación de la política de persecución única.

Las facultades de control de los actos de investigación de la policía se refieren a la vigilancia de la objetividad, al respeto de los derechos y la personalidad de imputado y al respeto de las garantías constitucionales de cualquier tercero relacionado con la investigación. Es, básicamente, un control operativo del respeto a los derechos humanos, la constitucionalidad y la legalidad de la actuación policial.



En la aplicación práctica de la dirección funcional y cuando el Fiscal se encuentra con que el imputado no está determinado, o que a pesar de estar determinado no se puede precisar el hecho o su participación por falta de información, el Fiscal puede aplicar tres modalidades, en atención a la naturaleza, gravedad del hecho y a la complejidad o sencillez de la investigación:

- a) Luego de definir las diligencias útiles, el Fiscal debe comunicar a la policía, por escrito, qué tipo de dirección funcional va a aplicar de acuerdo con el plan que elaboró. Esto le permite saber a los investigadores de qué manera se van a interrelacionar con él. Cuando la policía inició el conocimiento del caso, realizando las diligencias preliminares, es aplicable la modalidad A, que consiste en una simple aprobación del Fiscal de los objetivos que se propone realizar la policía, sin que sea necesaria alguna directriz especial por tratarse de asuntos en los que la policía ya sabe qué tiene que hacer y cómo hacerlo.
- b) La modalidad B implica un control más directo del caso. El Fiscal señala expresamente los objetivos probatorios que se deben alcanzar en la investigación, ya sea para acreditar el hecho o para acreditar la autoría y participación de los imputados. En esta modalidad, la policía goza de libertad en la determinación de las acciones, pero debe cumplir los objetivos prefijados por el Fiscal.
- c) La modalidad C consiste en un control absoluto por parte del Fiscal, el cual indica a la policía los objetivos y actividades por realizar. Esta modalidad puede responder a la gravedad del hecho.

En cualquiera de estas tres modalidades de ejercicio de la dirección funcional, lo que enriquece la investigación es la oralidad, ya que facilita la integración del trabajo y el intercambio de conocimiento entre los fiscales y policías en un plano de mutua colaboración. No obstante lo anterior, el Fiscal debe asegurarse de que la información que le presenta la policía -cuando necesita realizar un acto que amerita autorización jurisdiccional- es suficiente para respaldar su petición al órgano jurisdiccional. Si esta información no es suficiente, debe dar orientación para que se obtenga.

En cuanto a la ejecución de los actos de investigación, estos, por lo general, le corresponden a la policía, quienes definen la forma de hacerlo, el Fiscal interviene una vez que la policía le ha informado que todo está asegurado y controlado. Por eso es importante que, en el proceso de investigación, el Fiscal requiera, en primer término, la ayuda del OIJ y, de ser necesario, el auxilio de la policía administrativa.

6. Evidencias y Pruebas

6.1 La Evidencia

La evidencia es la documentación que proporciona información verificable utilizada para establecer, certificar, probar, substanciar o dar soporte a una afirmación. Por ejemplo, fotos, notas, reportes, declaraciones, muestras, diagramas, modelos y registros.

La evidencia es información creíble que ayuda a entender la verdad sobre un asunto cuestionado. La documentación debe ser de calidad verificable y satisfacer ciertas reglas para admisibilidad.

Para que la información sea confiable, debe observar tres criterios: base fáctica, autenticidad y relevancia.

La base fáctica es el argumento en el que una pieza de información lleva a la siguiente en una secuencia lógica, es decir, una información es construida a partir de otra. Por ejemplo, la información que resulta de inspeccionar los procesos industriales en una planta puede revelar que esa industria hace vertidos de agua sin tratamiento.

La autenticidad significa que la evidencia debe demostrar ser lo que se dice que es. Por ejemplo, que el análisis de las muestras de aguas vertidas fue realizado de manera apropiada. La muestra, la calidad de análisis y el procedimiento de cadena de custodia son ejemplos de prácticas que expresan la autenticidad de la información.

La relevancia está referida a que la evidencia debe ser pertinente al hecho que se discute. Es decir, el caso aparenta tener la mayoría de los elementos para decidir los hechos del asunto en discusión, bajo la consideración de que solo el juez determina la admisibilidad de la evidencia. Por ejemplo, los métodos de muestreo de aguas y los protocolos de aseguramiento de calidad fueron seguidos y, por tanto, el análisis indicó que las concentraciones vertidas se encontraban por encima de los límites legales.

Clases de evidencia

Hay dos clases: directa y circunstancial.

La evidencia directa establece un hecho sin inferencias o presunciones. Por ejemplo, prueba testimonial, una fotografía, una declaración firmada, una película o un registro, prueba documental, prueba física, prueba científica, prueba demostrativa como diagramas, modelos, representaciones o ilustraciones, resúmenes de documentos largos o complejos, hechos públicos y notorios (luz roja del semáforo).

La evidencia circunstancial demuestra un hecho de forma indirecta, al demostrar otros hechos de los que el primero se puede derivar, inferir o presumir.

6.2 Prueba

La finalidad de la prueba es “permitirle al juez resolver el litigio o la petición del proceso de jurisdicción solo con arreglo a lo que considera que es la verdad”. (Montero Aroca)¹.

a. Los medios de prueba

Existen diferentes medios de prueba, pero los elementos de prueba solo tendrán valor si son obtenidos por un medio lícito con el fin de hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares.

Los principales medios de prueba son:

- Inspecciones,
- Planos,

¹ Montero Aroca, Juan; Gómez Colomer, Juan Luis; Montón Redondo, Alberto y Barona Villar, Silvia. Derecho jurisdiccional II, 9ª. edición, Valencia (España), 2000.



- Fotografías,
- Exámenes técnicos,
- Entrevista de testigos,
- Citaciones,
- Entrevista e identificación del imputado e
- Informes

Existen también diferentes elementos y medios de prueba usuales en los delitos ambientales:

- Decomiso de productos como la madera, animales, piedra, etc.
- Secuestro del equipo y la maquinaria usados en el acto ilícito.
- Decomiso del medio de transporte para la comisión del delito.

b. La Inspección de lugares y el tratamiento del sitio

En la inspección y registro del lugar de los hechos, por medio del decomiso se deben recoger o conservar los elementos probatorios que vayan a ser útiles y se debe dejar constancia de lo actuado mediante un acta, que debe contener:

- a) Lugar y fecha.
- b) Descripción detallada del estado de las cosas y las personas.
- c) Firma del funcionario que realiza el acto y, si se estima necesario, por quienes intervinieron en él, previa lectura del acta. En caso de que alguien no sepa o no pueda firmar, podrá hacerlo en su lugar otra persona a ruego o una persona testigo de su actuación.

La inspección es un relato histórico de percepciones, hallazgos y sucesos ocurridos en el lugar del hecho y constituye un medio de prueba que se incorpora al proceso por medio de un acta.

La inspección de delitos ambientales la realiza el Fiscal. Los órganos policiales y el MINAET también pueden realizarla en cualquier caso.

Su objeto es rescatar las percepciones directas -a través de los sentidos, principalmente la vista- de cosas o lugares, en busca de elementos útiles (materiales o inmateriales) que permitan la reconstrucción del suceso delictivo, la explicación de su dinámica, la vinculación del imputado, su identificación e, incluso, la observación de lugares en su búsqueda personal para fines de aprehensión.

De la inspección se levanta un acta que puede complementarse con medios audiovisuales. El acta debe plasmar la realidad histórica de las constataciones hechas por el Fiscal o el policía, como, por ejemplo, los olores percibidos en un incendio (olor a gasolina, a canfín, etc.) o las condiciones del tiempo.

Para el caso de los delitos ambientales existen varios indicios y características que deben describirse en el acta de inspección, como:

- Tocones, animales, arena, grava, piedra, etc. (su cantidad, marcas, raza, diámetros, especies).
- Motosierras, tractores, excavadoras, etc.
- Trochas o caminos (dimensiones de éstas, distancia de nacientes de agua, quebradas).
- Guía de transporte, permisos forestales, concesión minera, permiso de EIA, etc.
- Características del lugar.
- Ubicación de la finca o lugar (puntos cardinales, colindancias, límites naturales).
- Descripción de los vehículos o maquinaria (características).
- Obras de infraestructura (calles pavimentadas, cordón y caño, postes de alumbrado, puentes).
- Estado de las cosas (quebrada taponada, puente derribado, montaña con terrazas, río atascado, madera cortada, animales muertos o enjaulados, etc.).

Notas de campo y bitácoras

Las notas de campo son recordatorios expresados en forma breve, que se anotan durante una actividad, a los que el funcionario con autoridad de policía luego se remitirá para construir un reporte narrativo más completo y detallado. No es un medio de prueba formal, pero sí un instrumento que ayuda al funcionario a recordar los hechos que observó, detallar la escena, recolectar nombres y direcciones de posibles testigos, datos de tomas de medidas, coordenadas, placas, nombres comerciales, nombres e información de contacto de lo que fueron entrevistado, información sobre muestreos, datos de fotografías o vídeo, cosas o materiales recolectados o entregados y quien los dio o recibió, etc. Las notas de campo deben ser hechas en el momento de la inspección y consignar todo lo que sea llevado a las instalaciones o tomado del sitio, incluidas las muestras y documentos. Todo debe ser anotado en forma completa y precisa.

Las notas de campo deben archivar, ya que pueden constituirse en una referencia importante si quedan aún preguntas más tarde en el proceso de investigación.

La bitácora sí es un medio de prueba formal y un documento original que puede convertirse en evidencia, pues en ella consta información y eventos. Como ejemplo de ellas puede mencionarse a las bitácoras forestal y minera. El funcionario debe requerir la bitácora en el momento de una inspección y revisar el nombre de la persona que es responsable de la misma (ingeniero forestal, geólogo, etc.), revisar que su numeración sea consecutiva o, por el contrario, si le faltan hojas, el último número de página que ha sido usado, revisar la información anotada y las horas de los sucesos específicos que quedaron anotados.

Deben guardarse las notas del campo y bitácora como parte del archivo de la inspección. Incluso después de que el reporte esté finalizado, las notas del inspector pueden ser una referencia importante si quedan aún preguntas más tarde en el proceso de aplicación.

El tratamiento del sitio

El tratamiento del sitio del suceso es un conjunto de procedimientos técnico- científicos para localizar y rescatar restos, rastros, vestigios, sustancias y otros elementos para su apreciación por el Laboratorio de Ciencias Forenses o por los peritos que se designen.



En ese sentido, es un procedimiento protocolario para la extracción de los elementos físicos regulada por las ciencias que participarán en su análisis e informarán de sus resultados. Por tanto, es la formalización de los hallazgos según parámetros disciplinarios bien definidos.

A pesar de que la inspección y el tratamiento del sitio del suceso son complementarios, cuando deban realizarse ambas actividades la inspección nunca deberá hacerse antes del tratamiento del sitio del suceso, debido a que la inspección implica el movimiento del funcionario por todas las áreas del sitio del suceso, lo que entraña grave riesgo de destruir huellas, elementos y rastros que no son perceptibles a simple vista y para cuya ubicación se requiere de observación focalizada, ángulos específicos de luz natural, auxilio de luz artificial, reveladores químicos, etc. Además, el movimiento del funcionario puede contaminar el sitio con elementos pilosos, fibras, restos de tierra o arena, restos zoológicos, restos vegetales y otros que lleve en los zapatos o en sus ropas, los que pueden llevar luego a un error de interpretación sobre la identidad del imputado o sobre la dinámica de los hechos.

El Organismo de Investigación Judicial es el encargado de realizar todos los procedimientos técnicos del tratamiento del sitio del suceso y otros lugares. Debe presentar, como parte del informe preliminar, un acta o un informe específico de ese tratamiento.

Las principales funciones del OIJ son:

- Reunir, asegurar y ordenar científicamente las pruebas y antecedentes, cuidar que se conserve todo lo relacionado con el hecho punible y que el estado de las cosas no se modifique hasta que llegue al lugar la autoridad competente, para lo cual podrán practicarse las diligencias técnicas que se consideren necesarias para el éxito de la investigación.
- Ordenar, si es necesario, la clausura del local y no permitir que ninguna persona se aparte o ingrese al lugar y sus inmediaciones antes de concluir las primeras diligencias, pudiendo aprehender –por el tiempo estrictamente indispensable– a las personas cuyas declaraciones puedan ser útiles para el éxito de la investigación.
- Hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares, mediante los exámenes, inspecciones, planos, fotografías y otros.
- Recoger todas las pruebas y demás antecedentes, que tengan importancia en el caso.

También es importante que se sigan ciertas reglas prácticas en el sitio del suceso, como las siguientes:

1. El Fiscal no debe ingresar al área protegida, hasta tanto el policía que funge como administrador del sitio del suceso le indique que lo puede hacer.
2. El administrador del sitio del suceso es el principal colaborador para mantener la pureza del estado de las cosas en el lugar.

3. Mientras no se hayan recolectado todos los indicios, el Fiscal debe impedir el ingreso de personas que no formen parte del equipo de trabajo.
4. Disponer de medidas razonables y necesarias para proteger y aislar indicios de prueba en los lugares donde se investigue un delito, con el fin de evitar la desaparición o destrucción de rastros, evidencias y otros elementos materiales.
5. Al ingresar y dentro del lugar, debe procurar permanecer siempre en la ruta y en las áreas que le sean indicados por el administrador del sitio y no contaminar, alterar o destruir con sus movimientos ningún indicio.
6. De ser posible, se debe usar traje protector y guantes.
7. Evitar fumar, comer alimentos y tirar basura dentro del sitio.
8. No agitarse el pelo, ni rascarse la cabeza dentro del sitio.
9. No se debe extraer, transportar ni custodiar ningún elemento, objeto o valor extraído del sitio del suceso. Estos deben ser extraídos, transportados, custodiados y centralizados en la dependencia policial para que sean remitidos a los laboratorios o a las bodegas establecidas.
10. Hacer constar todo en las actas respectivas.
11. Si se requieren pericias debe solicitarlas el Fiscal, no el juez.

Fotografías

Una fotografía es una imagen hecha con luz, que incluye procesos como la fotocopia de documentos, filmes, vídeos e imágenes digitales.

La fotografía es una de las mejores herramientas para la documentación. Una de las razones de su valor es la facilidad para ser ingresada como evidencia. Es una “representación” de la escena, que muestra algo que una persona vio en un momento y lugar de importancia crítica para el juzgador. Las fotografías ayudan a entender lo que ocurrió.

Es importante mantener un archivo seguro para los negativos y las imágenes digitales originales. Las imágenes digitales originales deben ser salvadas, por lo que se debe crear un archivo lo más pronto posible después de la toma de la imagen. Cualquier mejoramiento debe hacerse en una copia y nunca se debe corregir la toma original o el primer archivo de la misma, ya que de esa forma la imagen manipulada o trabajada siempre podrá ser comparada con su original.

La documentación fotográfica debe contar una historia. Puede usar tres tipos básicos:

- La foto de ubicación muestra un área amplia que incluye el objeto y un punto de referencia para establecer la ubicación y ayudar a entender dónde está ubicado el objeto.
- La foto del objeto muestra al objeto entero o el área especial de un evento que se quiere enfatizar.
- La foto de acercamiento muestra detalles únicos del objeto o evento que lo diferencian de otros objetos similares que puedan estar en la misma área.



Entrevista de testigos

En este tipo de prueba, lo primero que se debe hacer es determinar la categoría del testigo. Luego, se debe invitar al testigo para que manifieste cuanto sabe de los hechos. Si no se manifiesta, se debe empezar con el interrogatorio. La persona interrogada debe contestar a viva voz:

- Nombre completo (nombres y apellidos),
- Estado civil (casada, soltera, en unión libre, viuda),
- Profesión u oficio,
- Domicilio (dirección exacta para facilitar su ubicación),
- Se le interroga sobre los hechos. Las preguntas que se le formulen no serán impertinentes, capciosas ni sugestivas.

En caso de negativa por parte del testigo, se le debe advertir sobre su deber de declarar. Si la negativa persiste, se debe informar a la Fiscalía para que le haga un citatorio judicial. Si el testigo no cumple con el citatorio judicial, se le podría sancionar con la contravención establecida en el artículo 389 inciso 3) del Código Penal.

Requisa personal

Es una revisión superficial para determinar si alguna persona oculta entre sus pertenencias o ropas o lleva adheridos a su cuerpo algún objeto que se relaciona con el delito que se está investigando. Esto permitirá determinar los instrumentos utilizados para su comisión, mediante un registro externo del cuerpo.

El acta de requisa debe contener las formalidades establecidas en el artículo 136 y 189 del CPC:

- Lugar, fecha y hora.
- Descripción detallada del estado de las cosas y las personas.
- Describirá el estado existente y, en lo posible, verificará el anterior.
- En caso de desaparición o alteración, averiguará y hará constar el modo, el tiempo y la causa que la provocó.

Firma del funcionario que realiza el acto y, si se estima necesario, de quienes intervinieron en él, previa lectura. Si alguien no sabe firmar, podrá hacerlo, en su lugar, otra persona, a su ruego, o bien, un testigo de actuación.

De igual forma, debe consignarse que, previo a proceder al acto, se le advirtió a la persona investigada acerca de la sospecha que existe en su contra y del objeto buscado y, además, que se le solicitó exhibirlo. Esto debe realizarse en presencia de un testigo.

Registro de vehículos

Es una diligencia similar a la inspección y registro del lugar de los hechos recién analizada. Este acto se encuentra regulado en el artículo 190 del CPC.

Se podrá registrar un vehículo siempre que haya motivos suficientes para presumir que la persona oculta objetos relacionados con el delito. Se debe cumplir con las mismas

formalidades para la requisa de personas: invitación previa a la persona para mostrar el vehículo y entregar los objetos que se encuentren en el mismo, en un sitio separado y con la presencia de un testigo no vinculado con la policía.

El registro de vehículos es un acto de prueba con valor pleno, una prueba directa y puede ser realizado por funcionarios con autoridad de policía.

Prueba pericial

Un perito es la persona que posee una serie de conocimientos científicos, técnicos o artísticos y quien, sin ser parte del proceso, emite declaraciones sobre hechos en forma imparcial, objetiva y minuciosa, las cuales tienen carácter procesal en el momento en que realiza sus apreciaciones, las que plasma en un informe conocido como dictamen pericial.

Los funcionarios públicos especializados en una materia específica pueden actuar como peritos evaluadores.

El peritaje es un medio de prueba indirecto, que está sujeto a valoración por parte del juez, quien puede descalificarlo o prescindir de él.

Secuestro o decomiso

El juez, MP o los funcionarios con autoridad de policía pueden disponer que los objetos que tiene relación con un delito sean recogidos y conservados, para lo cual serán confiscados por medio del secuestro o decomiso, con la finalidad de que sirvan como prueba y de ser un medio para asegurarlos. En casos urgentes, esta medida podrá delegarse en un funcionario de la policía judicial.

El secuestro o decomiso debe consignarse en un acta de decomiso, que debe contener:

- Fecha.
- Lugar donde se procede con el decomiso.
- Descripción detallada de los objetos decomisados.
- Nombre, apellidos y calidades de la persona a la que se le decomisan los objetos.
- Nombre, calidades y firma de los testigos,
- Consignación de que se entrega copia del acta a la persona investigada.
- Firma de la persona a la que se le decomisan los objetos.
- Firma del funcionario que practica el decomiso.

Para garantizar que las muestras y objetos analizados posteriormente y expuestos tiempo después como elementos de prueba en las diferentes etapas del proceso sean los mismos que se recogieron en el lugar de los hechos, es importante cuidar la "cadena de custodia", es decir, que se cumplan requisitos mínimos de seguridad en la recolección o extracción, preservación, manipulación o traslado, entrega, custodia y empaque de los objetos decomisados y muestras u otros elementos de convicción levantados en el lugar de los hechos.



Allanamiento de morada y otros recintos

El allanamiento y registro puede efectuarse en un lugar habitado, en sus dependencias, casa de negocio u oficina y será realizado personalmente por el juez. Este proceso debe iniciarse entre las seis y las dieciocho horas. Sin embargo, puede procederse a cualquier hora cuando el morador o su representante consientan o en los casos muy graves y urgentes, pero debe dejarse constancia en la resolución que acuerda el allanamiento.

Constitucionalmente, el domicilio y todo otro recinto privado de los habitantes de la república son inviolables. Por esta razón, se debe requerir previamente ayuda de dirección funcional a la Fiscalía para que valore su pertinencia y necesidad. El artículo 205 del CP sanciona al funcionario público que practique allanamiento sin las formalidades establecidas por la ley.

c. Información proveniente de exámenes técnicos y de documentos

Exámenes técnicos

El Fiscal es el responsable de la etapa preparatoria y de la investigación. Por consiguiente, le corresponde determinar el objeto de su interés sobre el que versará la pericia para conocer alguna circunstancia del hecho que se investiga, o bien, para obtener una nueva prueba. Por esta razón, la información que se obtenga debe ser útil y pertinente.

Utilidad es la idoneidad de la información que se va a obtener de la pericia. Pertinencia significa que el tema de la pericia está directa o indirectamente relacionado con lo que hay que demostrar. Por ejemplo, es pertinente en el caso de hallazgo de una persona muerta en su lecho, sin antecedentes de enfermedad, solicitar el análisis toxicológico de sustancias encontradas cerca del cuerpo, para desechar una hipótesis de envenenamiento. Solicitar esa pericia cuando la muerte se produjo a causa de un disparo en un asalto a mano armada es una solicitud impertinente.

Con base en lo anterior, el Fiscal es quien debe gestionar la realización oportuna de la pericia, ya que la policía no puede hacerlo de oficio en las diligencias preliminares.

También el Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- El Fiscal del caso es el responsable de revisar las solicitudes que hizo la policía, con el fin de corregir omisiones o reorientar el objeto de la pericia.
- Al solicitar la pericia debe hacer un breve resumen del hecho y, de ser posible, acompañar una copia del informe policial para informar al perito en cuanto al delito que se quiere probar.
- Debe indicar -con toda claridad- el tipo de pericia o análisis que se solicita. La determinación del tema de la pericia es responsabilidad del Fiscal, no del perito.
- Si la solicitud es para la conservación del indicio, por no contarse en el momento con elementos de comparación, debe indicarse el periodo de tiempo prudencial para su conservación.

Para poder identificar el caso, toda la evidencia física debe observar los siguientes elementos y procedimiento:

1. La policía por dirección funcional o el Fiscal deben incluir, en la solicitud de dictamen, el número único asignado al caso con el fin de poder ubicarlo posteriormente. Deben indicar al laboratorio el nombre del despacho del Ministerio Público al cual deben remitir el resultado.
2. Deben describir en forma completa y detallada todas las evidencias que se remiten. No deben remitir indicios a través de la Dirección de Correos, porque rompen la cadena de custodia.
3. La solicitud no debe enviarse dentro del embalaje del indicio, pues este tipo de manipulación implica un riesgo de contaminación.
4. Debe indicar una fecha de conformidad para la remisión del resultado de la pericia. La fecha debe obedecer a un criterio de racionalidad y prudencia, tomando en cuenta el volumen de trabajo y los plazos fijados por cada sección de los Departamento de Ciencias Forenses y Medicina Legal.
5. Debe indicar expresamente que el indicio puede ser destruido después de la pericia o si debe conservarse y por qué periodo. Para la determinación de ese tiempo debe tomarse en cuenta cuándo se realizará el juicio.
6. Si el indicio es remitido solo con fines de destrucción debe indicarse expresamente (por ejemplo, en el caso de drogas).
7. Si la defensa o su consultor técnico solicita estar presente en el análisis, debe fijarse la fecha ante la respectiva oficina del Laboratorio de Ciencias Forenses. El Fiscal debe estar presente para dirigir la pericia.
8. Si se solicita la desestimación o sobreseimiento definitivo, debe comunicarse al laboratorio que ya no es necesaria la pericia.
9. Si la pericia urge por estar cercano el término de la prescripción o se requiere para acusar, debe comunicarse dicha situación al laboratorio para proceder a su priorización.

Documentos privados

Un documento privado es la correspondencia epistolar -carta, mensaje, misiva, escrito, comunicación- hecha por fax, télex, telemática o cualquier otro medio. Los videos, casetes, cintas magnetofónicas, discos, disquetes, escritos, libros, memoriales, registros, planos, dibujos, cuadros, radiografías, fotografías y cualquier otra forma de registrar información de carácter privado, pueden ser utilizados con carácter representativo o declarativo, para ilustrar o comprobar algo. (Art. 1, Ley 7425).

Los documentos privados pueden ser una fuente de prueba muy importante. Sin embargo, hay que tomar en cuenta que, de acuerdo con la Constitución Política, los documentos privados son inviolables, de conformidad con el derecho al secreto e intimidad de las comunicaciones y a la privacidad de los documentos. Pero esa tutela es relativa y no absoluta, ya que se puede acceder al contenido de esos documentos en la etapa de la investigación y con la orden previa de un juez, quien puede ordenar el



registro, el secuestro y el examen de cualquier documento privado que sirva de prueba en la comisión de un delito.

Si los documentos se encuentran en un lugar habitado, en una dependencia, casa de negocio u oficina se requiere la orden de un juez para el allanamiento y acceso de los documentos. Estas solicitudes deben ser fundamentadas.

Si los documentos están en poder del imputado o de su empresa u organizaciones o instituciones a las que pertenecen o laboran, no es necesario el registro y secuestro, sino que se debe solicitar al imputado que los aporte o pedírselos al ente al que pertenecen. Si el volumen de los documentos es grande, se puede proceder al secuestro y en el mismo acto nombrar un depositario judicial provisional, para que los mantenga bajo su custodia hasta que se los requiera el OIJ o los presenten donde se lo indiquen.

Si los documentos están en poder del imputado es preferible proceder a su secuestro, con el fin de evitar sustracciones, destrucciones o alteraciones.

Si los documentos los tiene un tercero, se debe requerir su entrega y hacerlo constar en un acta. Esto funciona, por ejemplo, en el caso de entregar facturas. Si se sospecha que el tercero podría destruirlos o sustraerlos, se debe proceder con el allanamiento, registro y secuestro del material documental.

Si del documento requiere la realización de algún tipo de pericia, como el análisis de escrituras o de eventuales alteraciones o falsificaciones, deberán tomarse los cuidados de la cadena de custodia. En ningún caso se le solicitará a la persona que los lleve por su cuenta al Laboratorio de Ciencias Forenses o al Archivo Criminal.

Documentos públicos

El documento público es el “otorgado o autorizado, con las solemnidades requeridas por la ley, por notario, escribano, secretario judicial u otro funcionario público competente, para acreditar algún hecho, la manifestación de una o varias voluntades y la fecha en que se producen”².

El Ministerio Público tiene competencia para requerir informes a cualquier persona o entidad pública o privada, de manera verbal o por escrito, con indicación de lo siguiente:

- Procedimiento que se sigue.
- Nombre del imputado.
- Lugar donde debe entregarse el informe.
- Plazo para su presentación.
- Consecuencias por el incumplimiento del deber de informar.

Hay limitaciones legales de acceso a cierta información, como el secreto bancario y la información privilegiada en la intermediación del mercado de capitales. En estos casos, se requiere de orden judicial para obtener acceso.

2. Cabanellas, Guillermo. Diccionario de derecho usual, págs. 739-740.

7. Cadena de Custodia

La cadena de custodia es el registro escrito de todos los individuos que han mantenido control constante sobre la evidencia desde su adquisición. Sin un registro completo de la custodia resulta imposible demostrar que la evidencia no ha sido comprometida, es decir, que es auténtica y que proviene de un lugar específico y que no ha sido alterada a propósito o por error. Por consiguiente, es el conjunto de una serie de etapas que garantizan, con plena certeza, que las muestras y objetos por analizar y que posteriormente serán expuestos como elementos de prueba en las diferentes etapas del proceso son los mismos que se recolectaron en el lugar de los hechos.

7.1 Etapas de la Cadena de Custodia

Resoluciones y actos previos

A partir del momento en que el Ministerio Público o la Policía Judicial tengan conocimiento de una *notitia criminis* (noticia de la comisión de un delito) se iniciará una serie de actos de investigación como parte de la persecución penal, con el fin de descubrir la verdad material de los hechos. Por ejemplo: allanamientos, registro de vehículos, inspecciones en el lugar de los hechos.

En el caso de la Policía Judicial (OIJ), cuando tenga conocimiento de la comisión de un delito deberá informarlo dentro de las seis horas siguientes a su primera intervención al Ministerio Público. (Art. 283 CPP).

Hallazgo y custodia del escenario

La custodia del escenario es aislar la escena para evitar la contaminación, pérdida de elementos probatorios, alteraciones, adulteraciones, destrucciones o sustituciones. La legalidad de la prueba, por medio de la cadena de custodia, se inicia a partir del momento de la custodia o aseguramiento del sitio del suceso. Por ejemplo, acordonamiento con cinta, cinta de barrera con el letrero "Policía no pase" o cinta, mecates y barreras naturales (alambre de púas, una puerta, un portón, una zanja, etc.) en forma de anillos y con la utilización de cintas, personas y/o cualquier otro objeto idóneo. La distancia dependerá de la naturaleza del hecho, pero se recomiendan distancias no menores a diez metros de la evidencia más lejana, de cien a doscientos metros (una a dos cuerdas) del centro del evento relacionado con explosivos, etc., con una altura entre un metro a un metro y treinta centímetros. Las distancias se pueden redefinir luego de la inspección preliminar.

Se ha generalizado el uso de un solo anillo de acordonado en los casos de sitios abiertos, pero lo correcto es el uso de dos, por lo menos, ya que el primer anillo debe ser estrictamente para el personal que realiza el levantamiento de la escena del crimen y el anillo más lejano sirve para que los policías que llegan al lugar puedan permanecer allí en espera de alguna colaboración o se aboquen a la localización de testigos dentro del público.

El testigo no debe estar en un lugar mezclado directamente con el público ni dentro de la zona crítica de recolección de indicios. Este anillo externo, además, sirve para ordenar a la prensa y a los curiosos.



También se debe establecer una única entrada y salida y un filtro para controlar el acceso. La colocación de varios anillos permite establecer un puesto de control por el cual canaliza la información y se dirigen las operaciones que han de llevarse a cabo.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que las escenas del crimen deben ser procesadas únicamente después de verificar que no hay víctimas que requieran auxilio o que no hay peligros potenciales para los encargados que deben procesarla o quienes se encuentren a su alrededor. Lo anterior se debe a que el trabajo en la escena del crimen tiene como objetivo determinar la forma en que se ejecutaron los hechos. Por eso se debe decidir cómo se desarrollará el trabajo y por dónde se debe empezar, lo cual sólo se determina con la inspección preliminar.

El hallazgo del escenario es el punto de partida de la investigación penal-policial y de donde se obtendrán las evidencias físicas o indicios materiales relacionados en forma directa o indirecta con el delito que se investiga. Para establecer la verdad real de lo sucedido partiendo de los rastros dejados, estos deben permanecer intactos mientras se les aplica el respectivo procesamiento para su posterior intervención. Por lo tanto, debe procurarse que la escena permanezca inalterada, ya que de lo contrario afecta la validez de cada una de las pruebas y puede desviar las deducciones que se hacen de la búsqueda de otras pruebas y orientar hacia pistas falsas. Por esta razón, desde el momento en que se recibe la información de un hecho presuntamente delictuoso, la coordinación y comunicación con los policías auxiliares es un elemento de vital importancia.

7.2 Inspección Preliminar y Búsqueda de Indicios

Esto permite contar con técnicas de rastreo adecuadas para la detección de indicios de interés, que deberán constar en un acta que describirá el estado de las cosas y las personas y, cuando sea posible, se recogerán o se conservarán los elementos probatorios útiles. El representante del MP es el encargado de realizar la diligencia, salvo que se disponga lo contrario.

La inspección preliminar sirve para guiar la localización de indicios materiales relacionados con el hecho, por medio de varios tipos de rastreos:

1. Rastreo de punto a punto. Se ubica indicios por su cercanía en el espacio, por su relación en el desarrollo de los hechos y por la dirección y ruta de los involucrados dentro del área.
2. Rastreo por franjas. Es recorrer zonas en forma lineal y regresar paralelamente de igual manera (peinar la zona).
3. Rastreo en espiral. Es realizar una búsqueda de indicios a partir del punto crítico de la escena en forma circular y alejándose paulatinamente hacia fuera, formando una espiral en dirección de las agujas del reloj.
4. Rastreo en cuadrantes. Es para organizar la búsqueda sistemática de indicios por zonas, para lo cual se divide el área en cuatro cuadrantes, se les asigna un número o letra y se aplica alguno de los métodos de rastreo (franjas, punto a punto, espiral, etc.).

5. Rastreo en cuadrícula o rejilla. Es para rastreos muy minuciosos. Se divide el área en cuatro cuadrantes de uno a nueve metros cuadrados, se les asigna un número o letra y se aplican alguno de los métodos de rastreo (franjas, punto a punto, espiral, etc.).

Fijación de la evidencia

Por medio de un conjunto de técnicas se pueden registrar todas las características generales y específicas del lugar en donde se cometió un delito. Esto facilita la reconstrucción de los hechos y determina con exactitud la ubicación y estado de los indicios, ya que el objetivo es mantener registrado el estado de las cosas, de manera que –si se hacen posteriores alteraciones– se mantenga establecida y clara la forma en que se encontraban inicialmente, como si no se hubiesen movido.

Hay varios tipos de fijación legalmente permitidas: la fotografía, el video, el plano y el acta policial o judicial.

- Fijación fotográfica. Es el registro fotográfico del estado de las cosas, con una secuencia lógica de lo general a lo particular y de lo particular al detalle.
- Fijación escrita. Es un registro escrito de la forma en que se encuentran las cosas, su ubicación aproximada y aspectos incluso de apreciación. Se puede realizar a través de un acta o de reportes en formularios previamente diseñados.
- Fijación de planimetría. Es el registro mediante un plano del estado de las cosas, la ubicación y disposición de los elementos que componen la escena. Durante una reconstrucción de hechos, el plano levantado es el punto de partida para verificar lo dicho por los testigos.
- Fijación por video grabación. Permite el uso conjunto del elemento visual, el movimiento y la narración.
- Fijación en cinta magnetofónica. Es el registro de descripciones más completas, apreciaciones particulares sobre los hechos y sus rastros.

La fijación también tiene varias etapas:

- Fijación inicial. Consiste en hacer constar el estado de las cosas en el momento de iniciar el procesamiento de la escena, por lo general en la inspección preliminar. Se puede utilizar la fotografía, las cintas magnetofónicas, el video y la forma escrita.
- Señalización-fijado. Una vez localizado cada indicio, se inicia el proceso para registrarlo por medio de un número asignado que se anota en una tarjeta de cartulina y se puede resaltar con flechas, banderolas, siluetas o marcas con tiza, crayón, marcador o cinta adhesiva de color. Se fijan con fotografía y video, a la vez que se dejan plasmados en el croquis y por escrito.

Recolección de los indicios

Es el levantamiento de materiales que sirvan como prueba del hecho delictivo, bajo procedimientos que no contaminen ni alteren la evidencia con factores externos.



La construcción de la cadena de custodia incluye los indicios probatorios recopilados en el propio escenario del delito y la recolección de los indicios decomisados al propio imputado.

Los elementos indiciarios recolectados deben ser clasificados, individualizados e inventariados científicamente.

Embalaje de la evidencia

Es el empaque, lacrado o sellado y etiquetado en forma individual de cada evidencia para garantizar la integridad del elemento probatorio.

El etiquetado pretende garantizar la identificación y el embalaje es aquella maniobra que se realiza para guardar, inmovilizar y lograr la protección del indicio. El embalaje tiene la siguiente estructura:

- Embalaje interno: tiene como objetivo que el indicio material no sea objeto de algún tipo de contaminación, pérdida o alteración de sus características, las cuales van a ser objeto de análisis pericial.
- Embalaje externo: Es el embalaje final, el cual debe estar sellado o lacrado para que constituya una garantía de la integridad legal de la evidencia física (indicio).

En el embalaje debe adherirse al mismo por medio de cinta adhesiva o un cordón de manila (con nudos atados en forma segura, para evitar su fácil remoción) *la boleta de cadena de custodia*, en donde debe quedar consignado el nombre y la firma de cada uno de los que tuvieron contacto con el indicio material (en los distintos procedimientos), hora, fecha, el número único, nombre del despacho judicial y una descripción breve de la evidencia física. Cada boleta de cadena de custodia debe ir adherida en forma separada en cada uno de los indicios recolectados en el sitio del suceso.

Lacrado o sellado: es la operación de sellado del embalaje externo. Es importante el uso de una cinta adhesiva de manera que se pueda realizar escritura sobre la misma. La cinta debe ser colocada en cada una de las aberturas del recipiente, sea caja, bolsa, sobre, entre otros.

En la cinta que se hace mención se escribe el nombre de la persona que se encargó de realizar el levantamiento del indicio material. La escritura debe abarcar la cinta y la estructura del recipiente protector y colocar un trozo de cinta adhesiva transparente como medio de protección de la escritura.

Etiquetado: Es para identificar e individualizar el indicio material.

Bolsas de evidencia: Son bolsas plásticas con la cadena de custodia impresa.

Transporte y entrega de la evidencia: Es la custodia segura de la evidencia hasta su destino. En lo posible, su envío debe hacerse de forma inmediata, para evitar alteraciones en el mismo.

La entrega controlada se inicia desde el momento en que el recolector se desprende por primera vez del indicio y lo deja en custodia de otra persona. Para garantizar que

el mismo no sea sustituido, debe estar debidamente empacado y sellado, a la vez que debe anotarse en un registro el personal que lo ha custodiado o haya tenido contacto con él. Se puede usar la etiqueta de la cadena de custodia donde se anotan los datos de quien la entrega y la recibe, con fecha y hora.

Análisis pericial: Es la descripción detallada del estado en el que se reciben los indicios, para garantizar resultados válidos y confiables.

Los indicios materiales encontrados que requieran de interpretación pericial-probatoria deben ser enviados al Laboratorio Forense, para estudio y análisis.

Devolución o destrucción: Por orden de la autoridad competente se pueden devolver o destruir los indicios, de acuerdo con los requerimientos legales que cada uno de estos procedimientos implica.

8. Causas para dar por Terminada una Investigación

De un informe de la policía o de una denuncia, el Fiscal debe realizar un análisis para determinar la tipicidad del hecho narrado y así concluir que se debe dar por terminada la investigación, por los siguientes motivos:

1. El hecho no es típico, o sea, no esté adecuado a una figura penal.
2. Hay un delito mayor que subsume al delito menor.
3. Hay obstáculos procesales (falta de competencia o el sujeto tiene inmunidad diplomática).
4. No existe prueba necesaria para poder intimar o indagar y se debe dictar el sobreseimiento.
5. Desestimación de la denuncia o las actuaciones policiales.
6. Decretar el archivo Fiscal, ya que no se pudo determinar quién fue el autor del hecho investigado, o sea, sí existe delito, pero no se ha identificado al imputado.
7. El hecho denunciado no se realizó o no fue cometido por el imputado.
8. La acción penal se ha extinguido.
9. Muerte del imputado.
10. Por el pago del máximo previsto para la pena de multa, realizado antes del juicio oral, cuando se trate de delitos sancionados solo con esa clase de pena.
11. Por la aplicación de un criterio de oportunidad.
12. Por el indulto o la amnistía.
13. Por la conciliación.
14. Por el incumplimiento de los plazos máximos de la investigación preparatoria.
15. Cuando no se haya reabierto la investigación dentro del plazo de un año, luego de dictado el sobreseimiento provisional.
16. No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba y no hay bases para requerir fundadamente la apertura a juicio.



Al cumplir con los términos acordados en la investigación se debe realizar un análisis de la totalidad de la prueba que se ha logrado localizar o identificar, para establecer la procedencia de la acusación o si, por el contrario, de resultar que es suficiente para solicitar el dictado de un sobreseimiento definitivo o la insuficiencia genera la necesidad de solicitar un sobreseimiento provisional en aras de procurar la prueba faltante.

En ese momento procesal, el Fiscal también puede solicitar la suspensión del proceso a prueba, la aplicación de criterios de oportunidad, el procedimiento abreviado o que se promueva la conciliación.

9. Matriz de Infracciones Administrativas

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal o reglamentario. Las sanciones administrativas –sean o no de naturaleza pecuniaria– en ningún caso podrán implicar, directa o subsidiariamente, privación de libertad y tampoco se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.

La Ley Orgánica del Ambiente establece, en su artículo 99, las diferentes sanciones administrativas y medidas protectoras por la violación de las normativas de protección ambiental o ante conductas dañinas:

- a) Advertencia mediante la notificación de que existe un reclamo.
- b) Amonestación acorde con la gravedad de los hechos violatorios y una vez comprobados.
- c) Ejecución de la garantía de cumplimiento, otorgada en la evaluación de impacto ambiental.
- d) Restricciones parciales o totales u orden de paralización inmediata de los actos que originan la denuncia.
- e) Clausura total o parcial, temporal o definitiva, de los actos o hechos que provocan la denuncia.
- f) Cancelación parcial, total, permanente o temporal, de los permisos, las patentes, los locales o las empresas que provocan la denuncia, el acto o el hecho contaminante o destructivo.
- g) Imposición de obligaciones compensatorias o estabilizadoras del ambiente o la diversidad biológica.
- h) Modificación o demolición de construcciones u obras que dañen el ambiente.
- i) Alternativas de compensación de la sanción, como recibir cursos educativos oficiales en materia ambiental; además, trabajar en obras comunales en el área del ambiente.

Estas sanciones podrán imponerse a particulares o funcionarios públicos, por acciones u omisiones violatorias de las normas de la LOA y de otras disposiciones de protección ambiental o de la diversidad biológica.

10. Matriz de Infracciones Ambientales

La siguiente matriz muestra las principales infracciones ambientales que establecen las autoridades administrativas costarricenses:

Infracción ambiental	Sanción Administrativa	Base legal	Autoridad administrativa	Área ambiental
Inicio de actividades sin otorgamiento de viabilidad (licencia) ambiental.	Paralización, clausura, temporal o definitiva. Demolición o modificación de las obras de infraestructura existentes. Medida protectora de prevención, conservación, mitigación o compensación.	Art. 93 LOA	SETENA	Evaluación ambiental
Incumplimiento de compromisos ambientales.	Suspensión temporal de la actividad, obra o proyecto. Realizar medidas técnicas y legales correctivas. Clausura de la actividad, obra o proyecto.	Art.94 LOA	SETENA	Evaluación Ambiental
Centro de industrialización de madera debe tener copias de las declaraciones juradas y recibo de pago cancelado del impuesto forestal.	Cierre de establecimiento.	Art. 79 Reglamento de la Ley Forestal	SINAC	Forestal
Transporte de madera aserrada sin factura autorizada o certificado de origen.	Decomiso de la madera y del vehículo.	Art.32 Reglamento de la Ley Forestal.	SINAC	Forestal
Productos, subproductos e implementos de actividades prohibidas.	Decomiso.	Art.20 Reglamento de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre.	SINAC	Vida silvestre



Infracción ambiental	Sanción Administrativa	Base legal	Autoridad administrativa	Área ambiental
Importar, fabricar, manipular, almacenar, vender, transportar, distribuir o suministrar sustancias o productos tóxicos y sustancias, productos u objetos peligrosos de carácter radiactivo, comburente, inflamable, explosivo, corrosivo o irritante o declarados peligrosos, con riesgo o daño para la salud o la vida.	Quince a noventa días de multa.	Art. 381 Ley General de Salud	MINSA	Sustancias tóxicas y peligrosas
Concesionario minero cumple las normas que regulan la contaminación ambiental y la recuperación de los recursos naturales renovables.	Cancelación de la concesión.	Art.67 Código de Minería	DGM	Minería
Titular de un permiso o una concesión, que explote minerales distintos del autorizado en el plan de extracción de la respectiva concesión.	Multa de sesenta salarios base mensuales.	Art. 132 Código de Minería	DGM	Minería
Titular de un permiso o una concesión, que incumpla las medidas de mitigación del impacto ambiental producido por su actividad, impuestas por el órgano administrativo competente.	Multa de sesenta salarios base mensuales.	Art. 133 Código de Minería	DGM	Minería
Titular de un permiso o una concesión, que incumpla la disposición de cegar las excavaciones, una vez finalizado el respectivo permiso o concesión, según el plan de cierre técnico aprobado por el MINAE.	Multa de sesenta salarios base mensuales.	Art. 135 Código de Minería	DGM	Minería
Titular de un permiso o una concesión, que realice actividades de exploración o explotación minera una vez suspendido el permiso o la concesión.	Cancelación definitiva del permiso o concesión sin renovación por los próximos 4 años.	Art. 135 Código de Minería	DGM	Minería
Corta mayor a 5 árboles de las orillas de los ríos y los que se encuentren en los nacimientos de aguas.	Reponer los árboles destruidos y a pena de multa. Expropiación de las fajas de terreno en los anchos expresados en el artículo o a uno y otro lado del curso del río o arroyo, en toda su extensión.	Art. 145 Ley de Aguas	Dpto. de Aguas MINAET	Aguas

Infracción ambiental	Sanción Administrativa	Base legal	Autoridad administrativa	Área ambiental
Destruir los bosques nacionales, los árboles que estén situados en las pendientes, orillas de las carreteras y demás vías de comunicación y los árboles que puedan explotarse sin necesidad de cortarlos, como el hulero, el chicle, el liquidámbar, el bálsamo y otros similares.	Reponer los árboles destruidos y la pena de multa. Expropiación de las fajas de terreno en los anchos expresados en el artículo, o a uno y otro lado del curso del río o arroyo, en toda su extensión.	Art. 146 Ley de Aguas	Dpto. de Aguas MINAET	Aguas
Los propietarios de terrenos atravesados por ríos, arroyos o aquellos en los cuales existan manantiales, en cuyas vegas o contornos hayan sido destruidos los bosques que les servían de abrigo están obligados a sembrar árboles en las márgenes de los mismos ríos, arroyos o manantiales, a una distancia no mayor de cinco metros de las expresadas aguas, en todo el trayecto y su curso, comprendido en la respectiva propiedad.	Reponer los árboles destruidos y a pena de multa. Expropiación de las fajas de terreno en los anchos expresados en el artículo o a uno y otro lado del curso del río o arroyo, en toda su extensión	Art. 148 Ley de Aguas	Dpto. de Aguas MINAET	Aguas
Destruir, tanto en los bosques nacionales como en los de particulares, los árboles situados a menos de sesenta metros de los manantiales que nazcan en los cerros o a menos de cincuenta metros de los que nazcan en terrenos planos.	Reponer los árboles destruidos y a pena de multa. Expropiación de las fajas de terreno en los anchos expresados en el artículo o a uno y otro lado del curso del río o arroyo, en toda su extensión.	Art. 149 Ley de Aguas	Dpto. de Aguas MINAET	Aguas
Destruir, tanto en los bosques nacionales como en los terrenos particulares, los árboles situados a menos de cinco metros de los ríos o arroyos que discurren por sus predios.	Reponer los árboles destruidos y a pena de multa. Expropiación de las fajas de terreno en los anchos expresados en el artículo o a uno y otro lado del curso del río o arroyo, en toda su extensión.	Art. 150 Ley de Aguas	Dpto. de Aguas MINAET	Aguas
Explorar mediante bioprospección sin contar con un permiso oficial.	Multa de doce salarios.	Art. 112 Ley de Biodiversidad	CONAGE-BIO	Biodiversidad



Infracción ambiental	Sanción Administrativa	Base legal	Autoridad administrativa	Área ambiental
El manejo técnicamente inadecuado de los hidrocarburos, que signifique grave daño al ambiente y a los recursos naturales.	Caduca el contrato de hidrocarburos.	Art. 46 Ley de Hidrocarburos	Dirección de Hidrocarburos	Hidrocarburos
Conductas omisivas generadoras de peligro para el recurso suelo o el ambiente en general.	Paralización de la obra.	Art. 54 Ley de Conservación de Suelos	MAG	Suelos
Embarcación de pesca con registro y bandera nacional o extranjera que realice faenas de pesca en aguas interiores, en el mar territorial o en zona económica exclusiva, sin contar con la licencia o los registros o estén vencidos	Multa de cuarenta a sesenta salarios base.	Art.136 Ley de Pesca y Acuicultura	INCOPESCA	Pesca
Quien esté al mando y el titular del derecho de licencia, permiso o concesión, cuando, en ejercicio de actos de pesca, provoquen daño intencional a las poblaciones de recursos bentónicos, ecosistemas coralinos o rocosos y bancos de pastos.	Multa de treinta a sesenta salarios base.	Art.138 Ley de Pesca y Acuicultura	INCOPESCA	Pesca
Infracciones cometidas por el responsable o dueño de embarcación extranjera en la zona económica exclusiva	Multa de cuarenta a sesenta salarios base,	Art.139 Ley de Pesca y Acuicultura	INCOPESCA	Pesca
Quien pesque en épocas y zonas de veda o pesque especies vedadas con permiso, licencia o autorización de pesca o sin estos, en aguas interiores, en el mar territorial o en la zona económica exclusiva	Multa de diez a cuarenta salarios base.	Art.141 Ley de Pesca y Acuicultura	INCOPESCA	Pesca
Quien, con permiso, licencia o autorización de pesca o sin estos, utilice artes prohibidos o ilegales, al realizar faenas de pesca en aguas interiores, continentales, en el mar territorial o en la zona económica exclusiva.	Multa de veinte a sesenta salarios base.	Art.142 Ley de Pesca y Acuicultura	INCOPESCA	Pesca
Quien realice labores de pesca en la zona económica exclusiva empleando sustancias venenosas, peligrosas, tóxicas o de cualquier naturaleza, materiales explosivos o venenosos que dañen o pongan en peligro los ecosistemas marinos o acuáticos o la vida humana, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el ordenamiento jurídico.	Multa de sesenta a ochenta salarios base y cancelación de la respectiva licencia.	Art.143 Ley de Pesca y Acuicultura	INCOPESCA	Pesca

Infracción ambiental	Sanción Administrativa	Base legal	Autoridad administrativa	Área ambiental
Quien, para el desarrollo de actividades de acuicultura, cause la tala del mangle, el envenenamiento de aguas por el uso circunstante o por vertidos ilegales de aguas cargadas de desechos químicos, antibióticos y demás sustancias, productos o alimentos no autorizados por el INCOPESCA para el desarrollo del proyecto acuícola, el cuidado y el cultivo de las especies.	Multa de treinta a cincuenta salarios y cancelación de la respectiva autorización o concesión.	Art.144 Ley de Pesca y Acuicultura	INCOPESCA	Pesca
Quien maneje, ilegalmente, deseché o introduzca en aguas interiores, en el mar territorial, en la zona económica exclusiva o en aguas continentales, especies o materiales para el control biológico o químico que pongan en peligro la conservación de los recursos acuáticos y marinos. Si se causa un daño a los recursos acuáticos o marinos, la pena aumentará en un tercio y el responsable será obligado a resarcir el daño ambiental.	Multa de treinta a sesenta salarios base y cancelación del respectivo permiso, licencia, concesión o autorización.	Art.145 Ley de Pesca y Acuicultura	INCOPESCA	Pesca
Destruya los nidos de tortugas marinas. Realice la actividad pesquera sin utilizar el dispositivo excluidor de tortugas (TED), en los casos en que se requiera.	Multa de cinco a quince salarios base.	Art.149 Ley de Pesca y Acuicultura	IINCOPES-CA	Pesca
Posea, almacene, cultive, transporte, comercialice o industrialice, en forma ilegal, productos de flora y fauna acuáticos.	Multa de cinco a quince salarios base.	Art.150 inciso a) Ley de Pesca y Acuicultura	INCOPESCA	Pesca

11. Matriz de Principales Delitos Ambientales

Normativa penal en leyes especiales.

Las figuras delictivas o tipos penales en materia ambiental se encuentran en varios cuerpos normativos, como los siguientes:

1. Código de Minería.
2. Ley de Aguas.
3. Ley de Biodiversidad.
4. Ley de Concesión y Operación de Marinas Turísticas.
5. Ley de Conservación de la Vida Silvestre.
6. Ley de Patrimonio Histórico – Arquitectónico de Costa Rica.



7. Ley de Pesca y Acuicultura.
8. Ley de Protección, Conservación y Recuperación de las Poblaciones de Tortugas Marinas.
9. Ley Forestal.
10. Ley General de Aguas Potables.
11. Ley Indígena.
12. Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre.
13. Ley sobre Patrimonio Nacional Arqueológico.

La siguiente matriz muestra los principales delitos ambientales señalados dentro de esos cuerpos normativos costarricenses:

Matriz de principales delitos ambientales

Delito	Base legal	Conducta penal y sanción
Contaminación de aguas. Contaminación de aguas con peligro para la salud.	Artículo 261 CP y artículo 132 LCVS	Se prohíbe arrojar aguas servidas, aguas negras, desechos o cualquier sustancia contaminante en manantiales, ríos, quebradas, arroyos permanentes o no permanentes, lagos, marismas y embalses naturales o artificiales, esteros, turberas, pantanos, aguas dulces, salobres o saladas. Las instalaciones agroindustriales e industriales y las demás instalaciones deberán estar provistas de sistemas de tratamientos para impedir que los desechos sólidos o aguas contaminadas de cualquier tipo destruyan la vida silvestre. La certificación de la calidad del agua será dada por el Ministerio de Salud. Quienes no cumplan con lo estipulado en este artículo, serán multados con montos que irán de cincuenta mil colones a cien mil colones, convertibles en pena de prisión de uno a dos años.
Drenaje de humedales.	Artículo 103 CP y artículo 90 LCVS.	Será sancionado con multa de diez mil colones a cuarenta mil colones, convertible en pena de prisión de dos a ocho meses y con el decomiso de las piezas que constituyen el producto de la infracción, quien extraiga o destruya sin autorización las plantas o sus productos en áreas oficiales de protección o en las áreas privadas debidamente autorizadas.
Contaminación del aire de modo peligroso para la salud.	Artículo 262 CP y Art.49 LOA	El aire es patrimonio común y debe utilizarse sin lesionar el interés general de los habitantes de la nación. Para tal fin: a) La calidad del aire, en todo el territorio nacional, debe satisfacer, por lo menos, lo niveles permisibles de contaminación fijados por las normas correspondientes. b) Las emisiones directas o indirectas, visibles o invisibles, de contaminantes atmosféricos, particularmente los gases de efecto invernadero y los que afecten la capa de ozono, debe reducirse y controlarse, de manera que se asegure la buena calidad del aire.
Construcción o desarrollo en zona marítimo terrestre.	Artículo 62 LZMT	Quien en la zona marítimo terrestre construyere o realizare cualquier tipo de desarrollo contra lo dispuesto en esta ley o en leyes conexas, o impidiere la ejecución de una orden de suspensión o demolición de obras o instalaciones, o la aplicación de una sanción a un infractor a las disposiciones de aquellas leyes, sin perjuicio de las sanciones de otra clase, será reprimido con prisión de un mes a tres años, excepto que el hecho constituya delito de mayor gravedad.

Delito	Base legal	Conducta penal y sanción
Invasión de área silvestre protegida y otras áreas.	Artículo 58 inciso a) Ley Forestal	Se impondrá prisión de tres meses a tres años a quien: a) Invada un área de conservación o protección, cualquiera que sea su categoría de manejo, u otras áreas de bosques o terrenos sometidos al régimen forestal, cualquiera que sea el área ocupada; independientemente de que se trate de terrenos privados del Estado u otros organismos de la Administración Pública o de terrenos de dominio particular. Los autores o partícipes del acto no tendrán derecho a indemnización alguna por cualquier construcción u obra que hayan realizado en los terrenos invadidos.
Piratería.	Artículo 258, inciso 1) y 291 del CP	Será reprimido con prisión de tres a quince años: 1) El que realizare en los ríos navegables en el mar territorial o en la plataforma continental la explotación no autorizada de las riquezas ictiológicas de la nación o que practicare en dichos lugares algún acto de depredación o violencia contra un buque o contra personas o cosas que en él se encuentren, sin que el buque por medio del cual ejecute el acto pertenezca a la marina de guerra de alguna potencia reconocida; o sin estar autorizado por alguna potencia beligerante o excediendo los límites de una autorización legítimamente concedida.
Aprovechamientos maderables en propiedad estatal, privada y otras.	Artículo 58, incisos b) y c) Ley Forestal.	Se impondrá prisión de tres meses a tres años a quien: b) Aproveche los recursos forestales en terrenos del patrimonio natural del Estado y en las áreas de protección para fines diferentes de los establecidos en esta ley. c) No respete las vedas forestales declaradas.
Cambio de uso de la tierra.	Artículo 61 inciso c) Ley Forestal.	Se impondrá prisión de un mes: c) Realice actividades que impliquen cambio en el uso de la tierra, en contra de lo estipulado en el artículo 19 de esta ley. En los casos anteriores, los productos serán decomisados y puestos a la orden de la autoridad judicial competente.
Transporte de productos forestales.	Artículo 63 Ley Forestal	Se impondrá prisión de un mes a un año a quien: a) Contravenga lo dispuesto en el artículo 56 de esta ley. Art.56.- Movilización de madera. No se podrá movilizar madera en trozas, escuadrada ni aserrada proveniente de bosque ni de plantación, si no se cuenta con la documentación respectiva.
Incendios forestales dolosos y culposos.	Arts. 59 y 60 Ley Forestal	Se impondrá prisión de uno a tres años a quien, con dolo, cause un incendio forestal. Se impondrá prisión de tres meses a dos años a quien, culposamente, cause un incendio forestal.
Adquisición o procesamiento de productos forestales.	Artículo 61 inciso b) Ley Forestal	Se impondrá prisión de un mes a tres años a quien: b) Adquiera o procese productos forestales sin cumplir con los requisitos establecidos en esta ley.



Delito	Base legal	Conducta penal y sanción
Sustracción de productos forestales y transporte de productos sustraídos.	Artículo 61 inciso d) Ley Forestal	Se impondrá prisión de un mes a tres años a quien: d) Sustraiga productos forestales de una propiedad privada o del Estado o transporte productos forestales obtenidos en la misma forma.
Construcción de caminos y trochas en bosque.	Artículo 62 Ley Forestal.	Se impondrá prisión de uno a tres años a quien construya caminos o trochas en terrenos con bosque o emplee equipo o maquinaria de corta, extracción y transporte en contra de lo dispuesto en el plan de manejo aprobado por la administración forestal del estado. En tales casos, se decomisará el equipo utilizado y se pondrá a la orden de la autoridad judicial competente.
Envenenamiento o anillado de árboles.	Artículo 63, inciso b), Ley Forestal.	Se impondrá prisión de un mes a un año a quien: b) Envenene o anille uno o varios árboles, sin el permiso emitido previamente por la Administración Forestal del Estado.
Usurpación de bienes de dominio público, como los recursos mineros.	Artículo 227, inciso 3) Código Penal y artículo 139, 140 y 141 del Código de Minería.	Se impondrá prisión de tres meses a cinco años a quien patrocine actividades mineras ilícitas. Se impondrá prisión de tres meses a cinco años a quien realice actividades mineras de reconocimiento, exploración o explotación, sin contar con el respectivo permiso o concesión.
Extracción o destrucción de flora en áreas protegidas.	Artículo 90 LCVS	Será sancionado con multa de diez mil colones a cuarenta mil colones, convertible en pena de prisión de dos a ocho meses y con el comiso de las piezas que constituyen el producto de la infracción, quien extraiga o destruya sin autorización, las plantas o sus productos en áreas oficiales de protección o en las áreas privadas debidamente autorizadas.
Importación y exportación de flora silvestre y árboles maderables en peligro de extinción.	Artículo 91 LCVS	Será sancionado con multa de veinte mil colones a cuarenta mil colones convertible en pena de prisión de dos a cuatro meses y con el comiso de las piezas que constituyen el producto de la infracción, quien importe o exporte, sin autorización, la flora silvestre declarada en peligro de extinción por el Poder Ejecutivo o incluida en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre, sus productos o subproductos. Si se tratare de la exportación de productos o subproductos de árboles maderables en peligro de extinción e incluidos en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la multa será de treinta a cincuenta mil colones, convertible en pena de prisión de tres a seis meses.
Exportación de flora que esté en peligro de extinción.	Art. 92 LCVS	Será sancionado con multa de treinta mil colones a sesenta mil colones convertible en pena de prisión de tres a seis meses y con el comiso de las piezas que constituyan el producto de la infracción, quienes comercien, negocien o trafiquen con la flora silvestre, con sus productos o subproductos, sin el respectivo permiso del SINAC-MINAET cuando se trate de plantas declaradas en peligro de extinción por el Poder Ejecutivo o por convenciones internacionales.

Delito	Base legal	Conducta penal y sanción
Exportación de flora que no está en peligro de extinción.	Art. 93 LCVS	Será sancionado con multa de diez mil colones a treinta mil colones, convertible en pena de prisión de uno a tres meses y con el comiso de las piezas que constituyan el producto de la infracción, quien exporte flora silvestre, sus productos o subproductos, sin el respectivo permiso del SINAC-MINAET, cuando se trate de plantas que no se encuentren en peligro de extinción.
Exportación de animales que no estén en peligro de extinción o con poblaciones reducidas	Art. 100 LCVS	Será sancionado con multa de veinticuatro mil colones a cincuenta mil colones, convertible en pena de prisión de seis meses a un año y con el comiso de las piezas, quien exporte animales silvestres, sus productos y derivados, sin el respectivo permiso del SINAC-MINAET cuando se trate de animales que no se encuentran en peligro de extinción ni con poblaciones reducidas.
Importación de animales sin permiso	Art. 101 LCVS	Será sancionado con multa de diez mil colones a veinte mil colones, convertible en pena de prisión de dos a cuatro meses y con el decomiso de las piezas producto de la infracción, quien importe animales silvestres, sus productos o despojos sin el respectivo permiso del SINAC-MINAET.
Delitos de comercio, negocio o tráfico de flora y fauna silvestres.	Arts. 92, 96 y 97 LCVS	Serán sancionados con multas de treinta mil colones a sesenta mil colones convertible en pena de prisión de tres a seis meses y con el decomiso de las piezas que constituyan el producto de la infracción, quienes comercien, negocien o trafiquen con la flora silvestre, con sus productos o subproductos, sin el respectivo permiso del SINAC-MINAET cuando se trate de plantas declaradas en peligro de extinción por el Poder Ejecutivo o por convenciones internacionales. Serán sancionados con multas de veinte mil colones a cuarenta mil colones, convertible en pena de prisión de cuatro a ocho meses y con el decomiso de los animales o productos causa de la infracción, quienes comercien, negocien o trafiquen con animales silvestres, sus productos y derivados, sin el respectivo permiso del SINAC-MINAET, cuando se trate de especies cuyas poblaciones han sido declaradas como reducidas o en peligro de extinción. Una vez que exista sentencia condenatoria para el propietario de un establecimiento comercial, por comercio ilegal de la flora y la fauna silvestres, la municipalidad del lugar en el que cometió el delito le podrá cancelar la patente, previa comunicación del SINAC-MINAET. Serán sancionados con multas de diez mil colones a veinte mil colones, convertible en prisión de uno a cuatro meses y con el decomiso de los animales o productos que son causa de la infracción, quienes comercien o trafiquen con animales silvestres, sus productos y derivados, sin el respectivo permiso del SINAC-MINAET, cuando se trate de animales que no se encuentren en peligro de extinción.



Delito	Base legal	Conducta penal y sanción
Empleo de venenos, explosivos, plaguicidas y otros con peligro para la vida silvestre	Artículo 95 LCVS	Será sancionado con multa de cincuenta mil colones a cien mil colones, convertible en pena de prisión de uno a dos años y con la pérdida del equipo o material correspondiente quien, sin autorización del SINAC-MINAET, emplee venenos, explosivos, plaguicidas o cualquier otro método capaz de eliminar animales silvestres, en forma tal, que ponga en peligro la subsistencia en la región zoogeográfica del suceso.
Caza de vida silvestre	Arts. 94, 98 y 104 LCVS	Será sancionado con multa de veinte mil colones a cuarenta mil colones, convertible en pena de prisión de cuatro a ocho meses y con el decomiso del equipo utilizado y de las piezas que constituyan el producto de la infracción, quien cace, sin autorización, en las áreas oficiales de conservación de la flora y la fauna silvestres o en las áreas privadas, debidamente autorizadas. Las áreas pasaran a poder del Ministerio de Seguridad Pública, para ser usadas o, en su defecto, destruidas. Las trampas cogedoras y demás utensilios de caza, al igual que los vehículos utilizados, pasarán a ser propiedad del SINAC-MINAET de conformidad con lo que establezca el Reglamento de la ley. Será sancionado con una multa de cincuenta mil colones a cien mil colones, convertible en pena de prisión de uno a dos años y con el comiso del equipo utilizado y de los animales que constituyan el producto de la infracción, quien cace animales silvestres en peligro de extinción, sin el permiso correspondiente del SINAC-MINAET. La pena será de veinte mil colones a cuarenta mil colones, convertible en pena de prisión de cuatro a ocho meses y con el decomiso del equipo utilizado y de los animales respectivos, cuando se trate de animales declarados con poblaciones reducidas. Será sancionado con multa de veinte mil colones a cuarenta mil colones, convertible en pena de prisión de treinta a cuarenta y cinco días y con el decomiso de las áreas y las piezas que constituyan el producto de la infracción, quien cace especies definidas de caza mayor o menor en tiempo de veda. Las multas fijas a las se refieren los artículos anteriores serán ausentadas anualmente en un diez por ciento.
Pesca con métodos peligrosos para la continuidad de las especies.	Artículo 102 LCVS	Será sancionado con multa de diez mil colones a cuarenta mil colones convertible en pena de prisión de dos a ocho meses y con el decomiso del equipo o material correspondiente, quien pesque en aguas continentales, ríos, riachuelos y quebradas hasta su desembocadura, lagos, lagunas y embalses-, de propiedad nacional, empleando explosivos, arbaletas, atarrayas, chinchorros, líneas múltiples, trasmallo o cualquier otro método que ponga en peligro la continuidad de las especies. En caso de que se efectúe la pesca en aguas continentales empleando venenos, cal o plaguicidas será sancionado con una multa de cincuenta mil colones a cien mil colones, convertible en pena de prisión.

Delito	Base legal	Conducta penal y sanción
Explotación de flora y fauna en la zona marítimo terrestre.	Artículo 61 LZMT	Quien explotare, sin la debida autorización, la fauna y flora existentes en la zona marítimo terrestre o los manglares a que se refiere el artículo 11, será reprimido con prisión de seis meses a cuatro años, sin perjuicio de las sanciones de otro tipo que procedieren y salvo que el hecho implicare un delito de mayor gravedad.
No dieren cuenta de un hallazgo de bienes arqueológicos, o no pusieran estos en poder del Museo Nacional.	Artículo 20 LPHA	Serán sancionados con prisión inmutable de tres a cinco años.
Omisión de comunicar al Museo Nacional el deterioro o pérdida de un bien arqueológico.	Artículo 21 LPNA	Quien omita el aviso a las autoridades (...) será penado con una multa de diez mil a veinte mil colones.
Daño o destrucción de bienes arqueológicos.	Artículo 23 LPNA	Al que por cualquier medio dañe o destruya un monumento arqueológico se le impondrá pena inmutable de dos a cinco años de prisión.



V. Fuentes de Investigación

- Constitución Política de Costa Rica.
- Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley N° 7442 de 25 de octubre de 1994, modificada por Ley de Reorganización Judicial No. 7728 de 15 de diciembre de 1997.
- Ley No.7425 de 9 de agosto de 1994 sobre Registro, secuestro y examen de documentos privados e intervención de las comunicaciones.
- Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales y sus reformas, Ley N° 6048 del 17 de agosto de 1977.
- Código de Minería, Ley N° 6797 del 4 de octubre de 1982, publicada en La Gaceta N° 230 del 3 de diciembre de 1984.
- Ley de Conservación y Vida Silvestre y sus reformas, Ley N° 7317 de 21 de octubre de 1992 y sus reformas.
- Ley de Hidrocarburos y sus reformas, Ley N° 7399 de 3 de mayo de 1994.
- Ley de la Contratación Administrativa, Ley N° 7494 de 2 de mayo de 1995.
- Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554 de 4 de octubre de 1995.
- Ley Forestal y sus reformas, Ley N° 7575 de 5 de febrero de 1996 y sus reformas.
- Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- Ley de Biodiversidad, Ley N° 7788 de 30 de abril de 1998.
- Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos.
- Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública.
- Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554 de 4 de octubre de 1995.
- Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)
- Circulares 9-1998, 1-99, 24- 2000, 10-2003, 22-2004, 03-2005, 10-2005, 18-2005 y 19-2005 de la Fiscalía General.
- Consejo Superior Circular N° 96-2003.
- Consejo Superior Circular N° 26-95.
- Instrucción General. Fiscal General. No. 1-2007. Remate de Madera Decomisada.
- Voto Sala Constitucional 4506 -2000 de las 15:18 hrs. del 30 de mayo de 2000.
- Voto 2005-9666 de la Sala Constitucional.
- Documentos generados en la sesión del “Programa Diálogos” del Ministerio Público celebrada el 12 de noviembre de 2003 en Coronado.

- Manual de recolección de indicios. Laboratorio de Ciencias Forenses del Poder Judicial de Costa Rica, editado por el M.Sc. Marvin Salas Zúñiga, año 2004
- Manual de actuaciones del Fiscal. Jorge Chavarría Guzmán. Ministerio Público de Costa Rica.
- Políticas de persecución penal ambiental. Ministerio Público de Costa Rica, 2005.
- Políticas de persecución penal de la Fiscalía General de la República
- Abordaje y Planeación de la Investigación Penal. Ministerio Público. Unidad de
- Capacitación y Supervisión. Osvaldo Henderson García, 2005
- Montero Aroca, Juan et al. Derecho jurisdiccional II, 9ª. edición, Valencia (España), 2000, p. 242.
- Procuraduría General de la República. Manual de Procedimiento Administrativo San José, Costa Rica, 2006.
- Curso de administración y procesamiento de la escena del crimen. Versión preliminar. Impartido en la Escuela Judicial, año 1999, pág. 39.



VI. Anexos

Anexo I Principales Permisos, Autorizaciones y Concesiones para utilizar Legalmente los Recursos Naturales del País

Instrumento	Institución competente	Área ambiental	Base legal
Permisos para explorar minerales y agregados para la construcción (arena, piedra, grava, etc.).	MINAET, Dirección de Geología y Minas	Minera.	Código de Minería, Ley No 6792 del 4 de octubre de 1982 y su reglamento.
Concesión para explotar minerales y agregados para la construcción (arena, piedra, grava, etc.).	MINAET, Dirección de Geología y Minas	Minera.	Código de Minería, Ley No. 6792 del 4 de octubre de 1982 y su reglamento.
Permisos para explorar hidrocarburos.	MINAET, Dirección de Hidrocarburos	Hidrocarburos	Ley de Hidrocarburos No. 7399 del 18 de mayo de 1994.
Concesión para explotar hidrocarburos	MINAET, Dirección de Hidrocarburos	Hidrocarburos	Ley de Hidrocarburos No. 7399 del 18 de mayo de 1994.
Permisos para perforación de pozos de agua.	MINAET, Departamento de Aguas	Aguas	Ley de Aguas No 276 del 26 de agosto de 1942.
Concesiones de aguas.	MINAET, Departamento de Aguas	Aguas	Ley de Aguas No 276 del 26 de agosto de 1942.
Evaluaciones ambientales y estudios de impacto ambiental.	MINAET, SETENA	Evaluación ambiental	Ley Orgánica del Ambiente, No 7554 del 4 de octubre de 1995. Decreto Ejecutivo No. 31849 Reglamento General de Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental.
Permisos de uso.	MINAET, SINAC	Bienes o recursos naturales	Ley General de la Administración Pública No. 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas.
Permiso de acceso a recursos genéticos.	MINAET, CONAGEBIO	Bioseguridad recursos genéticos	Ley de Biodiversidad No. 7788 del 30 de abril de 1998.
Permisos sanitarios.	MINSa	Contaminación, peligro a la salud pública	Ley General de Salud, N° 5395 del 30 de octubre de 1973

Instrumento	Institución competente	Área ambiental	Base legal
Permisos de cambio de uso de suelo.	MINAET, SINAC	Suelos	Ley de uso y conservación de suelos, No. 7779 del 30 de abril de 1998.
Autorización de aprovechamiento forestal.	MINAET, SINAC	Forestal	Ley Forestal No. 7575 del 5 de febrero de 1996 y su reglamento.
Permiso de corta forestal.	MINAET, SINAC	Forestal	Ley Forestal No. 7575 del 5 de febrero de 1996 y su reglamento.
Permiso para trasegar madera (transporte).	MINAET, SINAC	Forestal	Ley Forestal No. 7575 del 5 de febrero de 1996 y su reglamento.
Autorización de tala.	MINAET, SINAC	Forestal	Ley Forestal No. 7575 del 5 de febrero de 1996 y su reglamento.
Autorizaciones de contratos, derechos de uso, licencias para especies de flora y los productos o los subproductos Zootecarios.	MINAET, SINAC	Vida silvestre	Ley de Conservación de la Vida Silvestre, No 7317 del 30 de octubre de 1992.
Licencia de pesca, caza marina y construcción de embarcaciones.	INCOPECA	Recursos marinos y pesqueros	Ley de Creación de INCOPECA, No. 7384 del 16 de marzo de 1994. Ley de Pesca y Acuicultura No. 8436 del 25 de abril del 2005.
Licencias y concesiones de acuicultura.	INCOPECA	Acuicultura	Ley de Creación del INCOPECA, No. 7384 del 16 de marzo de 1994. Ley de Pesca y Acuicultura No. 8436 del 25 de abril del 2005.
Autorización para prestar servicio público.	MINAET, Dirección Sectorial de Energía, Departamento de Aguas, Dirección de Transporte y Comercialización de Combustibles,	-Suministro de energía. -Suministro de servicio de acueducto y alcantarillado. -Suministro de combustibles derivados del petróleo, asfaltos, gas y naftas. -Riego y avenamiento cuando el servicio se presta por medio de una empresa pública o por concesión o permiso.	Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 y sus reformas del 9 de agosto de 1996.



Anexo II Autoridades que Velan por el Derecho a un Ambiente Sano y Ecológicamente Equilibrado

Instancias administrativas

Institución	Función	Área de competencia
MINAET	Institución del Estado que vela por la aplicación de la legislación ambiental.	Flora, fauna, minería, pozos y concesiones de agua, bosques, calidad ambiental, áreas silvestres protegidas, transporte de hidrocarburos, cambio climático, meteorología, biodiversidad.
TAA	Órgano especializado del MINAET, encargado de atender denuncias por daños ambientales. Se encarga de valorar el daño y establecer un monto en dinero a pagar y las medidas para repararlo.	Daño ambiental. Valoración económica del daño. Reparación del daño.
SETENA	Órgano especializado del MINAET, encargado de analizar, aprobar o rechazar los estudios de impacto ambiental. También emite recomendaciones para minimizar el daño ambiental.	Estudios de impacto ambiental.
Contralor ambiental	Vela por la aplicación de la Ley Orgánica del Ambiente.	Aplicación de la LOA.
Municipalidades	Administra los servicios y bienes de la comunidad. Algunas tienen unidades ambientales, que tramitan las denuncias.	Vigilar la aplicación de las leyes ambientales en su comunidad.
Ministerio de Salud	Vela por la protección de la salud de las personas.	Aguas negras y jabonosas, órdenes sanitarias.
Defensoría de los Habitantes	Protege los derechos e intereses de los habitantes y el buen funcionamiento del sector público.	Aplicación de las leyes ambientales.
Procuraduría Ambiental y de la Zona Marítimo Terrestre de la PGR	Actúa en defensa del patrimonio nacional, de los recursos naturales.	Aplicación de las leyes ambientales.
INCOPESCA	Conservación, aprovechamiento y uso sostenible de los recursos biológicos del mar y la acuicultura, regular el aprovechamiento de los recursos pesqueros.	Recursos marinos y pesqueros.
MOPT División Marítimo Portuaria	Limpieza de las aguas marítimas y prevenir la contaminación del medio marino producida por buques.	Aguas marítimas.

Institución	Función	Área de competencia
ARESEP	Combustibles derivados de hidrocarburos acueductos y alcantarillados, riego y avenamiento.	Servicio público.
MAG	Manejo, conservación y recuperación de suelos.	Suelo.
Servicio Nacional de Guardacostas	Resguardo de las aguas territoriales, la plataforma continental, el zócalo insular y los mares adyacentes al Estado costarricense. Velar por el legítimo aprovechamiento y la protección de los recursos naturales existentes en las aguas marítimas jurisdiccionales y en las aguas interiores del Estado. Colaborar con las autoridades administrativas y judiciales encargadas de proteger los recursos naturales.	Mares. Aprovechamiento y la protección de los recursos naturales marinos.

Instancias judiciales

Institución	Función	Área de competencia
Sala Constitucional	Vela por la protección de los derechos que están en la Constitución Política, especialmente el artículo 50.	Aplicación del Art. 50 de la Constitución Política.
Fiscalía o Fiscalía Ambiental del MP	Investiga los hechos delictivos y representa al Estado en los procesos penales.	Aplicación de las leyes ambientales.



Anexo III Funcionarios Administrativos con Autoridad de Policía

Institución	Función	Área de competencia
INCOPESCA Inspectores	Art. 41 Ley de Creación de INCOPESCA, No. 7384 del 16 de marzo de 1994.	Pesca y acuicultura.
Servicio Nacional de Guardacostas, en adelante denominado el Servicio. Será un cuerpo policial integrante de la Fuerza Pública. El personal del Servicio, para desarrollar sus funciones, tendrá en tierra las mismas competencias y facultades policiales que los otros cuerpos definidos en la Ley General de Policía, No. 7410, del 26 de mayo de 1994.	Art. 1, Ley 8000 del 5 de mayo de 2000. Ley General de Policía, No. 7410, del 26 de mayo de 1994.	Aguas territoriales, la plataforma continental, el zócalo insular y los mares adyacentes.
MINAET Los inspectores de Vida Silvestre, hoy guarda-recursos.	Art. 15, Ley de Conservación de la Vida Silvestre, No. 7317 del 30 de octubre de 1992.	Vida silvestre.
MINAET Los funcionarios de la Administración Forestal del Estado, hoy guarda- recursos.	Art. 54, Ley Forestal No. 7575 del 5 de febrero de 1996.	Forestal.
Las fuerzas encargadas de la seguridad pública tendrán carácter eminentemente policial. Las fuerzas de policía encargadas de la seguridad pública son las siguientes: la Guardia Civil, la Guardia de Asistencia Rural, la policía encargada del control de drogas no autorizadas y de actividades conexas, la Policía de Fronteras, la Policía de Migración y Extranjería, la Policía del Control Fiscal, la Dirección de Seguridad del Estado, la Policía de Tránsito, la Policía Penitenciaria, la Policía Escolar y de la Niñez.	Arts. 3 y 6, Ley General de Policía No. 7410, de 26 de mayo de 1994.	Seguridad pública. Vigilar, conservar el orden público. Colaborar con los tribunales de justicia, el Ministerio Público, en todas las actuaciones policiales requeridas y remitirles los elementos probatorios y los informes del caso.

Anexo IV Formato de Actas

Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.

Acta de Inspección Ocular

El (la) suscrito (a), _____,
mayor, con cédula _____, en mi calidad de
_____, y los señor (es): _____

_____,
mayor (es), con cédula _____, y _____, funcionarios de _____
_____,
al ser las _____ horas, del día _____ del año _____,
nos apersonamos al lugar conocido como _____,
_____.

a efecto de realizar una inspección ocular, de conformidad con el artículo 97 y
siguientes del Código Procesal Penal, obteniendo como resultado de dicha inspección,
lo siguiente: _____

_____.

No existiendo más datos de interés que anotar, se da por terminada la presente
diligencia administrativa. Es todo. U.L.

Funcionario MINAET-

Testigo N° 1.

Testigo N° 2.



Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones
Informe de inspección

Fecha: _____

Oficio: _____

A: _____

Atención: Denuncia: _____

Patrullaje: _____

Lugar visitado: _____

_____.

Conclusiones: _____

_____.

Recomendaciones: _____

_____.

Nombre del funcionario _____

Nº cédula _____ Firma _____

Sello.

REPORTE DE ACTIVIDADES

Fecha de visita_____

Oficio_____

Subregión_____

MOTIVO: Queja ciudadana () Patrullaje () Operativo ()

Supervisión () PSA () Aprovechamiento ()

Lugar visitado:_____.

_____.

(Provincia, cantón, distrito, caserío).

Código N° _____

Dirección exacta_____

_____.

Descripción de los hechos_____

_____.

Personas contactadas:_____.

Resultados_____

_____.

Recomendaciones_____

(1er apellido, 2do apellido, nombre, número de cédula y firma).

Acompañantes:

(1er apellido, 2do apellido, nombre, número de cédula y firma).

(1er apellido, 2do apellido, nombre, número de cédula y firma).

mayor, cédula número _____, en mi carácter de autoridad de Policía del Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, procedo a entrevistar al señor _____, cédula _____.

Según lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley Forestal 7575 y el artículo 16 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, describe los siguientes hechos: _____

This image shows a blank sheet of white paper with horizontal ruling lines. The lines are evenly spaced and extend across the width of the page. There are no margins, text, or other markings on the paper.

Firma del testigo_____



Acta de registro de vehículo

En _____,

a las _____ horas, del día _____ del año

_____. Presente el (la) suscrito (a) _____

_____ en asocio de _____

procedo al registro del vehículo _____

conducido por el (la) señor (a) _____

Se encuentra presente el testigo _____.

Se procede a realizar el registro obteniéndose el siguiente resultado: _____

Al ser las _____ horas finaliza la diligencia y todos firmamos.

Conductor del vehículo_____
Testigo_____
Funcionario del MINAET

Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones

Acta de decomiso

Fecha: _____

Ubicación: _____

Provincia _____

Cantón _____

Distrito _____

Caserío _____

Otras señas _____.

En cumplimiento de la Ley Forestal 7575 y su Reglamento, el (la) suscrito (a) _____

_____, cédula _____, actuando como Funcionario
del (dependencia) y en mi carácter de autoridad de Policía,
procedo a decomisar lo siguiente: _____

_____.

Dicho secuestro se realiza al señor: _____

_____, cédula _____,

por haberse infringido la citada Ley.

Actúo asistido por los siguientes testigos:

1. _____

Nombre Cédula Firma

2. _____

Nombre Cédula Firma

3. _____

Nombre Cédula Firma

Entrego en este acto, copia de la presente al señor _____

_____, cédula _____,

quien acusa recibido del documento.

Firma



Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones

Acta de depositario provisional

Fecha: _____

El (dependencia)..... por este medio nombra al señor _____

_____, cédula _____.

Firma: _____

Vecino de: _____

_____.

DEPOSITARIO PROVISIONAL DE LO SIGUIENTE:

_____.

Se le advierte al señor _____

que será responsable ante la Autoridad Judicial de los bienes decomisados, se le indica que no los puede vender, alquilar, gravar o disponer de cualquier manera de todos los bienes, en el momento en que la respectiva Autoridad Judicial conozca el caso y le requiera la presentación de los bienes dados en depósito, debe ponerlos a su disposición.

Actúo asistido por los siguientes testigos:

1. _____

Nombre Cédula Firma

2. _____

Nombre Cédula Firma

3. _____

Nombre Cédula Firma

cc. Depositario Provisional

Archiv

Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones

Acta de hallazgo

En el cumplimiento de los artículos 186, 198, siguientes y concordantes del Código Procesal Penal, 497 siguientes y concordantes del Código Civil, asimismo como autoridad de Policía del Ministerio del Ambiente y Energía, en base a los artículos 54 de la Ley Forestal y 16 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre. Se levantará Acta de Hallazgo, el día _____ del año _____, al ser las _____ horas, el lugar: _____

(provincia, cantón, distrito, otras señas).

Debido a que se encontró: características (dimensiones, color, cantidad, entre otros)

_____.

Firmado conforme al ser las _____ horas del día _____ del año _____.

Funcionario o autoridad

Primer testigo _____

Segundo testigo _____



Anexo V Datos de Contacto

Unidad de Inspección Fiscal.

Teléfonos 2295-3463 (telefax), 2295-3861; correo electrónico: u_ifiscal@poder-judicial.go.cr

Procuraduría General de la República.

Teléfono (506) 2243-8400/ (506) 2243-8370; Fax (506) 2233-7010 (506) 2255-0997.
Dirección: San José. De Doctores Echandi, 50 metros norte, frente al Hotel Flor de Lis, calle 13 avenida 2-4.

Ministerio de Seguridad y Gobernación Pública.

Teléfono (506) 2586-4000; Fax (506) 2226-0726; Dirección: San José, barrio Córdoba, frente al Liceo Castro Madriz.

Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

Oficinas Centrales, Telefax 2248-24-51; Dirección: avenida 1, calle 11, edificio Padilla, 300 metros al norte de la Radiográfica.

Sistema Nacional de Áreas de Conservación

Área de Conservación Cordillera Volcánica Central (ACCV)C

Sede regional

San José-carretera al Zurquí-Guápiles-Limón, hasta el cruce a San Miguel de Santo Domingo de Heredia, 450 norte, tapia blanca y azul a mano derecha

2268-5962

2268-6756

Fax

2268-8096

Subregión Central

Oficina subregional Alajuela

Alajuela, del cementerio, 225 sur, frente

a Repuestos Gigante

2442-7041

Fax

2430-4127

Oficina subregional Heredia

Heredia, 400 este de Burger King

2261-0257

2261-2619

Oficina subregional San José.

San José, Barrio Escalante, de la iglesia

Santa Teresita, carretera a Guadalupe,

300 norte, 25 este, 2da casa a la

derecha, color rojo y blanco con

verjas negras

2258-0035

Parque Nacional Volcán Poás

Casa Guardaparques	2482-2165
Centro de Visitantes	2482-2424
Parque Nacional Volcán Irazú	
Casa Guardaparques	2200-5025
Parque Nacional Braulio Carrillo	
Oficina Administrativa Zurquí, carretera a	
Guápiles-Limón, 500 metros antes del	
Túnel Zurquí	2268-1038
	2268-1039

Subregión occidental

Oficina subregional Grecia.	
Grecia centro, contiguo a la Cruz Roja	2494-5580
	2494-0065
	2494-5240
Oficina subregional San Ramón	
San Ramón centro, de los bomberos,	
200 norte, 50 este	2445-3511
	2445-4927
	2445-3669
CITES	2445-9257
Oficina auxiliar Atenas	
Atenas centro, Edificio Palacio	
Municipal costado oeste del parque	2446-8515

Subregión oriental

Oficina subregional Cartago	
Cartago centro, 250 oeste del Banco	
Crédito Agrícola de Cartago	2551-9398
Fax	2552-4823
Vivero Forestal Prof. Alfredo Anderson	
Oficina Quebrada El Fierro, Tres Ríos de	
La Unión, Cartago	2279-9541
Oficina Turrialba	
Turrialba centro, 400 sur de la Delegación	
de la Policía de Tránsito, Barrio Campabadal	2556-9507
Monumento Nacional Guayabo	
Ofic. administrativa	2559-1220
Teléfono público	2559-0099

Subregión Norte



Oficina subregional Puerto Viejo de Sarapiquí	
Frente al Banco Nacional	
de Costa Rica (BNCR)	2766-6002
	2766-6445
Ofic. FONAFIFO	2766-6855
	2766-6129

Área de conservación Arenal-Tempisque (ACA-T)

Sede regional

Tilarán, Guanacaste, 300 sur de la	
delegación de la policía (GAR). Apdo.	
Postal: 94-5710 Tilarán, Guanacaste	2695-5908
	2695-5180
	2695-5982
Fundación para el Desarrollo del Área	
de Conservación Arenal (FUNDACA)	2695-6570
Parque Nacional Volcán Tenorio	2200-0135
Parque Nacional Palo Verde	2200-0125
Subregión Bagaces-Miravalles	
Oficina Bagaces. Contiguo al Servicentro	
Bagaces, Guanacaste	2671-1455
	2671-1290
	2671-1062
Oficina Atención al Usuario Río Naranjo	
de Bagaces, contiguo a la Guardia	
Rural	2466-8283
	2466-8318
Subregión Cañas-Monteverde	
Oficina Cañas, Gte, de los Bomberos,	
75 al oeste,	2669-0533
	2669-2200
Oficina Atención al Usuario	
Tilarán-Monteverde, 300 al sur de la	
Fuerza Pública, Tilarán, Guanacaste	2695-5180
	2695-5908
	2695-5982
Oficina Atención al Usuario Monteverde,	
contiguo al Colegio Técnico Profesional	
de Santa Elena de Monteverde	2645-5390
Oficina Atención al Usuario Las Juntas de Abangares,	

edificio de la Unión Cantonal, contiguo a la ferretería
Queyurp_____2662-083

Área de Conservación Guanacaste (ACG)

Sede Regional

Liberia
Central_____2666-0630

Fax_____2666-3101

Parque Nacional Santa Rosa
666-5051

Fax_____2666-5020

Parque Nacional Rincón de la Vieja
Sector Las Pailas_____2661-8139

Refugio Nacional de Vida Silvestre
Bahía Junquillal_____2679-9692

Estación Experimental Forestal
Horizontes_____2390-8531

Subregión Liberia
Oficina subregional Liberia_____666-0630
Fax_____666-0451
Sector Pocosol_____661-8160
Oficina administrativa_____661-8151

Área de conservación marina Isla del Coco (ACMIC)

Sede regional

San José, de la Municipalidad de San
José, 150 oeste, 125 sur, edificio La
Harinera del Consejo Nacional de la
Producción (CNP)_____2258-7350
Dirección_____2258-8570
Dirección_____2385-0209
Unidad Técnica_____2258-7295
Unidad Admva_____2258-8491

Área de Conservación Pacífico Central (ACOPAC)

Sede regional

Santiago de Puriscal, 1800 mts sureste
de la Clínica del Seguro Social (CCSS),
Barrio Santa Cecilia_____2416-7068
Fax_____2416-5017

**Subregión Puriscal**

Oficina subregional Puriscal, 1800 sureste
de la Clínica del Seguro Social (CCSS),
barrio Santa Cecilia, Santiago de
Puriscal_____

2416-7878

2416-6576

Fax_____ 2416-8282

Subregión Los Santos

Oficina subregional Santa María de Dota
125 oeste del parque de Santa María,
carretera a San Marcos de Tarrazú_____

2541-1555

Fax_____ 2541-1520

Subregión Esparza-Orotina

Ofic. subregional Esparza (OSREO),

frente al Colegio diurno de Esparza_____ 2636-7266

2635-5937

Fax_____ 2636-8111

Zona Protectora Tivives_____ 2634-4268

Subregión Aguirre-Parrita

Oficina subregional Parque Nacional

Manuel Antonio_____ 2777-0644

Parque Nacional Manuel Antonio_____ 2777-5155

2777-5185

Fax_____ 2777-4122

Parque Nacional Carara_____ 383-9953

Centro de Visitantes PN Carara_____ 2200-5023

Área de conservación Tempisque (ACT)**Sede regional**

Nicoya , Gte, costado sur de la Iglesia

Católica Nueva_____ 2686-4967

2686-4968

Fax_____ 2686-4969

Dirección_____ 2686-4970

Subregión Nicoya**Oficina subregional Nicoya, edificio**

antiguo Banco Anglo_____ 2685-5667

2685-5267

2686-6760

Subregión Santa Cruz-Carrillo

Oficina subregional Santa Cruz, Gte.	2680-1930
	2680-1820
Subregión Hojancha-Nandayure	
Oficina subregional Hojancha	2659-9505
	2659-9089
Corredor Biológico Chorotega	
Oficina Hojancha, Gte.	2659-9311
	2659-9369
Subregión PALECO	
Oficina subregional Jicaral	2650-0355
	2650-0219
Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste	
Oficina Playa Grande de Santa Cruz, Gte.	2653-0470
Parque Nacional Barra Honda,	
Oficina Santa Ana de Nicoya, Gte.	2659-1551
Reserva Natural Absoluta Cabo Blanco	
Oficina Cabuya de Cóbano	2642-0093
Estación Biológica San Miguel de Cabo Blanco	
Oficina Mal País de Cóbano	2640-0201
	2640-0205
Fax	2642-0093
Refugio Nal de Vida Silv. Bosque Nacional	
Diría Arado de Santa Cruz, Guanacaste	2680-1820
Reserva Forestal Monte Alto	
Oficina Hojancha	2659-9347
Reserva Natural Karen Mogensen	
Oficina Jicaral	2650-0201
Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional	
Playa Ostional de Santa Cruz, Gte.	2682-0400
FONAFIFO	
Oficina regional, costado sur	
de la Iglesia Católica nueva, Nicoya	2686-6852
	2686-6876

Área de conservación Tortuguero (ACTO)

**Sede Regional**

Guápiles, Pococí, antigua estación
experimental del MAG, 3era entrada
a Guápiles por la gasolinera Santa
Clara hasta la intersección del bar
Montecarlo a la derecha _____

2710-2929

2710-2930

2710-7542

Fax _____

2710-7673

Dirección _____

2362-2466

Parque Nacional Tortuguero

Puesto Cuatro Esquinas (Tortuguero) _____

2709-8086

Puesto de Control Sierpe _____

2394-0203

Refugio Nacional Vida Silvestre Barra

del Colorado (REBACO) _____

2711-1201

Área de conservación La Amistad-Caribe (ACLA-C)**Sede Regional**

Limón, Barrio Los Corales No. 2, detrás
de la Iglesia de los Santos de los
Últimos Días (Mormones) _____

2795-3170

Central _____

2795-4855

Central _____

2795-1446

Fax _____

2795-3996

Subregión Limón

Oficina subregional Westfalia, 200 oeste
del cruce del río Banano _____

2396-7611

Subregión Talamanca

Ofic. subregional Cahuita, contiguo Salón

Comunal, oficina del MAG _____

2755-0060

Fax _____

2755-0455

Centros Operativos:

Ofic. Playa Blanca _____

2755-0461

Ofic. Puerto Vargas _____

2755-0302

Oficina Sector Manzanillo _____

2759-0600

2754-2133

Subregión Siquirres

Oficina subregional Siquirres _____

2768-5341

Fax _____

2768-0603

Anexo VI Fiscalías del Ministerio Público

Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de San José		
Fiscalía	Competencia territorial (por cantones y distritos)	Dirección y teléfono de las oficinas
Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de San José	-Carmen -Merced -Hospital -Catedral -Zapote -San Francisco -Uruca	Dirección: edificio de los Tribunales de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José, segundo piso, barrio González Lahman. Teléfono: 2295-3458

Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de San José		
Fiscalía	Competencia territorial (por cantones y distritos)	Dirección y teléfono de las oficinas
Fiscalía de Desamparados	-Desamparados -Aserrí -Acosta (No incluye el Distrito de Palmichal)	Dirección: 100 metros norte de la Sala de Exhibiciones de la Ferretería El Lagar. Teléfono: 2259-2305
Fiscalía de Hatillo	-Hatillo -San Sebastián -Alajuelita	Dirección: Hatillo 2, del Liceo Roberto Brenes Mesen 100 mts este y 25 sur. Casa de dos plantas de color beige con vino. Teléfonos: 2254-8842 2295-3107
Fiscalía de Pavas	-Pavas -Escazú -Santa Ana -Ciudad Colón	Dirección: 150 metros al oeste y 100 metros al norte del Cuerpo de Bombero de Pavas. Teléfonos: 290-2851 296-3843
Fiscalía de Puriscal	-Puriscal -Mora (incluye los distritos de Guayabo, Tabarcia, Piedras Negras y Picagres) -Turubares -Acosta (incluye únicamente Palmichal).	Dirección: Del Centro de Puriscal contiguo al Banco Nacional de Costa Rica, antiguas oficinas del ICE. Teléfonos: 2416-6132 24165007



Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de San José		
Fiscalía	Competencia territorial (por cantones y distritos)	Dirección y teléfono de las oficinas
Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de San José.	-Goicoechea -Moravia -Coronado -Tibás -Montes de Oca -Curridabat	Dirección: edificio de Tribunales del Segundo Circuito Judicial de San José; ubicado en Montelimar Goicoechea, frente al Hospital Clínica Católica. Teléfonos: 2247-9466 2247-9469 2247-9421
Fiscalía de Turno Extraordinario	Todo el país (solo para la atención de detenidos)	Dirección: edificio de Tribunales del Segundo Circuito Judicial de San José. Teléfonos: 2247-9428 2247-9310

Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de la zona sur		
Fiscalía	Competencia territorial (por cantones y distritos)	Dirección y teléfono de las oficinas
Fiscalía de Pérez Zeledón	-Pérez Zeledón	Dirección: edificio de Tribunales de Justicia, ubicado al costado este de la Catedral del Centro de San Isidro de Pérez Zeledón. Teléfonos: 2785-0363 2785-0364
Fiscalía de Coto Brus	-Coto Brus	Dirección: frente a la Iglesia Católica de San Vito de Coto Brus centro. Teléfono: 2773-3264 Fax: 2773-5426
Fiscalía de Osa	-Osa	Dirección: edificio de los Tribunales, ubicado en Ciudad Cortés, a un costado del Mega Súper. Teléfono: 2788-8187

Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de Alajuela		
Fiscalía	Competencia territorial (por cantones y distritos)	Dirección y teléfono de las oficinas
Fiscalía de Alajuela	-Alajuela -Poás	Dirección: edificio de los Tribunales, segundo piso, contiguo al Hospital de Alajuela. Teléfonos: 2437-04-54, 2437-03-54, 2437-03-57
Fiscalía de Grecia	-Grecia -Naranjo -Sarchí -Alfaro Ruiz	Dirección: Del Banco Popular y de Desarrollo Comunal 75 metros al oeste en los altos del OIJ. Teléfono: 2494-5865
Fiscalía de Atenas	-Atenas -San Mateo -Orotina	Dirección: edificio de los Tribunales, Atenas centro, al costado este del parque o diagonal a la Iglesia. Teléfonos: 2446-8530 2446-3772
Fiscalía de San Ramón	-San Ramón -Palmares	Dirección: edificio de los Tribunales de Justicia, costado sur del Instituto Julio Acosta García. Teléfonos: 2456-9023 2456-9021

Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de Alajuela		
Fiscalía	Competencia territorial (por cantones y distritos)	Dirección y teléfono de las oficinas
Fiscalía de San Carlos (Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de Alajuela)	-San Carlos	Dirección: costado oeste del Banco de Costa Rica, en el centro de Ciudad Quesada. Teléfonos: 2401-0346 2401-0344
Fiscalía de Upala	-Upala	Dirección: Upala centro, contiguo a la Cruz Roja. Teléfono: 2470-0707
Fiscalía de Los Chiles	-Los Chiles	Dirección: contiguo a la terminal de buses de los Chiles centro. Teléfono: 2471-0006
Fiscalía de Guatuso	-Guatuso	Dirección: San Rafael de Guatuso contiguo a la Cruz Roja o de la Delegación de Guatuso 150 mts al este. Teléfono: 2464-0217



Fiscalía Adjunta de Heredia		
Fiscalía	Competencia territorial (por cantones y distritos)	Dirección y teléfono de las oficinas
Fiscalía de Heredia	-Heredia -Barva -San Pablo -San Isidro -Santo Domingo -San Rafael	Dirección: Heredia centro, primer piso, edificio de los Tribunales, al costado sur de la Iglesia Inmaculada. Teléfonos: 2277-0352 2277-0308 2277-0364
Fiscalía de San Joaquín de Flores	-Santa Bárbara -Belén -Flores	Dirección: San Joaquín de Flores, del Palí, 50 metros al norte, edificio esquinero, segundo piso. Teléfono: 2226-4000
Fiscalía de Sarapiquí	-Sarapiquí	Dirección: Puerto Viejo de Sarapiquí, costado norte de la Municipalidad. Teléfono: 2766-6328

Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de Guanacaste		
Fiscalía	Competencia territorial (por cantones y distritos)	Dirección y teléfono de las oficinas
Fiscalía de Liberia	-Liberia -La Cruz -Bagaces	Dirección: Frente a las Instalaciones del INS o Diagonal del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Teléfonos: 2690-0144 2690-0145 2690-0146
Fiscalía de Cañas	-Cañas -Abangares -Tilarán	Dirección: Del Centro de Cañas del Gimnasio 25 metros al norte, contiguo a las oficinas del ICE. Teléfono: 2669-0365

Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste		
Fiscalía	Competencia territorial (por cantones y distritos)	Dirección y teléfono de las oficinas
Fiscalía de Nicoya	-Nicoya -Nandayure -Hojancha -Lepanto	Dirección: edificio de Tribunales, de Nicoya centro diagonal al Banco de Costa Rica. Teléfonos: 2685-9026 2685-9000
Fiscalía de Santa Cruz	-Santa Cruz -Carrillo	Dirección: edificio de Tribunales, del Supermercado Caman 300 metros este, del centro de Santa Cruz antes del Mercado Municipal. Teléfonos: 2681-4024 2681-4023

Fiscalía Adjunta de Puntarenas		
Fiscalía	Competencia territorial (por cantones y distritos)	Dirección y teléfono de las oficinas
Fiscalía de Puntarenas	-Puntarenas -Montes de Oro -Esparza	Dirección: Al costado oeste de los Tribunales de Justicia, del colegio José Martí, 150 metros oeste, a mano izquierda. Teléfono: 2630-0415
Fiscalía de Aguirre y Parrita	-Aguirre -Parrita	Dirección: En el centro de Quepos, contiguo a las oficinas de Cable Amnet. Teléfono: 2777-0173
Fiscalía de Garabito	-Garabito	Dirección: Del centro de Jacó contiguo al centro comercial El Galeone, edificio amarillo, segunda planta o 75 mts norte de la Pops, edificio amarillo, segunda planta. Teléfono: 2643-3686
Fiscalía de Cóbano	-Cóbano	Dirección: Diagonal a la Ferretería Feroa en el centro de Cóbano. Teléfono: 2642-0512



Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de la zona atlántica		
Fiscalía	Competencia territorial (por cantones y distritos)	Dirección y teléfono de las oficinas
Fiscalía de Limón	-Limón -Matina	Dirección: Frente a los Tribunales de Justicia, 25 metros al norte de las oficinas del INS en Limón centro. Teléfonos: 2799-1350 2799-1349
Fiscalía de Bribri	-Salamanca	1[36] Dirección: edificio de Tribunales. En Bribri centro, 100 metros de la parada de Sixaola. Teléfono: 2751-0135

Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de la zona atlántica		
Fiscalía	Competencia territorial (por cantones y distritos)	Dirección y teléfono de las oficinas
Fiscalía de Pococí	-Pococí -Guácimo	Dirección: En el centro de Pococí al costado oeste del Banco Popular, edificio color papaya. Teléfonos: 2710-4833 2710-6624
Fiscalía de Siquirres	-Siquirres	Dirección: Al costado sur de la Plaza de Deportes de Siquirres. Teléfono: 2768-2471

Fiscalías adjuntas especializadas

Competencia por materia

Las siguientes fiscalías tienen competencia territorial a nivel nacional y se encuentran ubicadas en el Edificio de los Tribunales de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José, segundo piso, barrio González Lahman.

Fiscalía	Números telefónicos
Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos, Tributarios y Corrupción	2295-3865 2295-3244 2295-3865
Fiscalía Adjunta de Adjunta de Narcotráfico	2295-3202

Fiscalía	Números telefónicos
Fiscalía Adjunta de Agrario Ambiental	2295-3541 2295-3120
Fiscalía Adjunta de Penal Juvenil	2295-3959 2295-4346
Fiscalía Adjunta de Ejecución de la Pena	2295-4860 2295-3642
Fiscalía Adjunta de Delitos Sexuales y Violencia Doméstica	2295-3554 2295-4484

Oficinas de apoyo a la víctima

Nombre de la oficina	Dirección y teléfono de las oficinas
Oficina de Atención a la Víctima de delitos	Dirección: edificio de los Tribunales de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José, primer piso, barrio González Lahman. Teléfonos: 2295-3271 2295-3565
Oficina de Defensa Civil de la Víctima	Dirección: barrio González Lahman, edificio Anexo C (El Alpino), segundo piso. Teléfonos: 2295-3402 2295-4479

